



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO.**



**FACULTAD DE DERECHO.**

**ANÁLISIS LÓGICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN  
DE DELITOS ELECTORALES Y SU EFICACIA EN EL MODELO DEL ESTADO  
MEXICANO.**

## **TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**RAMÍREZ SANDOVAL JAIRO.**

**ASESOR:**

**DR. EN D. VICTOR MANUEL ESCAMILLA SAMANO.**

**REVISORES:**

**LIC. EN D. JAIME VEGA MONDRAGÓN.**

**DR. EN D. JOAQUIN ORDOÑEZ SEDEÑO.**

**TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2017.**

***La Ley debe ser como la muerte,***

***Que no exceptúa a nadie.***

***Montesquieu.***

### **AGRADECIMIENTOS.**

- A mis padres, por siempre alentarme, apoyarme y brindarme su amor y comprensión.
- A mi hermano, por ser esa persona en quien puedo confiar y de quien puedo escuchar los mejores consejos.
- A mi tía Andrea e hijos, por recibir ese apoyo incondicional en todo momento.
- A Maricela Rivera, por acompañarme en este largo camino que derivo en la culminación de mis estudios universitarios.
- Al Dr. En D. Víctor Manuel Escamilla Sámano y al M. en D. Raúl Flores Bernal, por guiarme y orientarme para la realización de este trabajo de investigación.
- A José Antonio Bastida y Omar Bastida, por ser esas personas en las que encontré una amistad pura y sincera, haciéndome vivir momentos gratos en las aulas de clase y fuera de ellas.

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I: ANTECEDENTES HISTORICOS.....</b>	<b>7</b>
1.1 EL DERECHO PENAL MEXICANO 2008-2016.....	8
1.2 EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO 1995-2016.....	21
1.3 FIGURAS SANCIONADORAS DEL ESTADO MEXICANO.....	32
1.4 EVOLUCIÓN DE LAS SANCIONES EN DEL DERECHO ELECTORAL.....	41
<b>Capítulo II: NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PUNITIVAS EN EL DERECHO ELECTORAL.....</b>	<b>52</b>
2.1 RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.....	53
2.2 RELACIÓN ENTRE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO, Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	65
2.3 RELACIÓN ENTRE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL MEXICANO.....	76

2.4 LOS EFECTOS DE LA COMPURGACIÓN DE PENAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO ELECTORAL.....	88
<b>Capítulo III: DISEÑOS DE ESTADO Y SU RELACIÓN DE PESOS Y CONTRAPESOS ENTRE LOS PODERES QUE LO FORMAN.....</b>	<b>99</b>
3.1 LOS DELITOS ELECTORALES DESDE EL PUNTO DE VISTA ESPACIAL DE VALIDEZ.....	100
3.2 EFECTIVIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN LO REFERENTE A LOS DELITOS ELECTORALES..	105
3.3 AUTONOMÍA DEL ÓRGANO INVESTIGADOR DE LOS DELITOS ELECTORALES SOBRE EL INTERÉS DE CONTROL DE PODER.....	117
3.4 APLICACIÓN DE SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, INTEGRANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.....	123
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>130</b>
<b>FUENTES DE INFORMACION.....</b>	<b>131</b>

## INTRODUCCIÓN.

En el presente capítulo hablaremos de temas trascendentales que nos permitirán tener un panorama amplio del tema central del trabajo de investigación. Uno de estos temas a los que se hace referencia es el ubicado en el punto 1.1 de nuestro capitulo, en el cual abordaremos la perspectiva del Derecho Penal mexicano, teniendo como temporalidad a partir del año 2008 al año 2016; lapso de tiempo este en el cual dicha rama del Derecho sufrió cambios radicales, pues se puso en marcha en tránsito de un modelo de justicia penal inquisitiva a un modelo meramente acusatorio.

Para el desarrollo de dicho tema fue necesario plantear una temporalidad sobre la cual trabajaremos, pues bien es en el año de 2008 cuando se publica la reforma que dio paso a nuestro nuevo sistema de justicia penal, y se instauro el año 2016 como meta y fecha límite para que todos y cada uno de los Estados que componen el país tuvieran las instalaciones correspondientes y se brindaran las capacitaciones correspondientes al personal que actuaría bajo los nuevos regímenes del dicho modelo de justicia penal.

Un tema que se puede tomar como eje central, es que este nuevo sistema de justicia penal es oral, el cual se rige bajo ciertos principios, los cuales tanto individualmente como en conjunto tendrán como objetivo, brindar de certeza, confianza a las partes que se vean inmiscuidas en un proceso penal, además de buscarse la rápida impartición de justicia. Dichos principios son los siguientes:

- Publicidad.
- Inmediación.
- Contradicción.
- Continuidad.
- Concentración.

Es así como encontramos que la reforma de la cual hablamos tiene sus cimientos en el artículo 20 Constitucional, mismo en donde podremos encontrar los principios antes mencionados, que son los rectores de este nuevo sistema de justicia penal, además de que encontramos ahí mismo, los derechos de las personas que tienen el carácter de imputadas. Siendo esto último algo vanguardista, pues en esta parte en donde se garantizan los derechos del imputado, nos veremos frente a una presunción de inocencia. ¿Qué quiere decir esto? Que toda aquella persona a la que en un proceso penal se le declare como imputado, se le considerará inocente siempre y cuando no sea declarada su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.

Encontraremos también en el desarrollo del presente trabajo, un análisis relativo a la rama Electoral, pues consideramos es la razón principal del trabajo, un estudio de las peculiaridades de esta rama del Derecho, todo enfocado a que el Derecho Electoral debe ser entendido como en eje rector en la búsqueda por parte de la sociedad del país de la democracia, mencionaremos pues particularidades de dicha rama como lo son la definición del voto, los principios que rigen al sufragio y a las mismas elecciones, entre otros; todo lo anterior con el propósito de fijar cimientos que nos permitan posteriormente fijar nuestra postura respecto al tema central de este trabajo de investigación, el cual no es otro más que identificar si las funciones de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales situándonos el contexto tanto geográfico como jurídico mexicano son eficaces o estamos frente a una inoperancia de las instituciones.

## **Capítulo I: ANTECEDENTES HISTORICOS.**

## 1.1 EL DERECHO PENAL MEXICANO 2008-2016.

No podríamos comenzar el desarrollo del presente capítulo, sin antes recordar una definición de lo que es entendido por Derecho Penal, misma que daremos a continuación; “El Derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”<sup>1</sup>. Dicho esto, nos queda claro y podremos entender al Derecho Penal como un instrumento que nos permitirá saber cuáles son todas y cada una de las conductas que son no solo socialmente aceptadas, sino también jurídicamente, pues es precisamente el ámbito jurídico quien se encargará de fijar los parámetros de castigo a todo aquel individuo que vaya en contra de lo estipulado por la norma jurídica.

Es así como nos encontramos en el contexto geográfico de un país, considerado en vías de desarrollo, llamado México; situándonos para ser más específicos en el mes de junio del año 2008, fecha significativa para el desarrollo del presente capítulo, pues es cuando entra en vigor la reforma constitucional que da paso a la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, el cual recibe el nombre de Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Ahora bien, siguiendo este camino del contexto geográfico, es prudente mencionar la concepción respecto a lo que se entiende por Derecho Penal, y es así que el autor mexicano Enrique Díaz Aranda nos menciona que la concepción de Derecho Penal se debe entender desde dos aspectos que son el aspecto subjetivo y el objetivo. En este tenor entenderemos por Derecho Penal desde su aspecto subjetivo “Facultad del Estado para prohibir las conductas consideradas como delitos e imponer sanciones penales a quienes las realizan”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>. - Derecho Penal Parte General, Hans Welzel, Ed. Roque de Palma Editor, 1956 Buenos Aires, Pág. 1

<sup>2</sup>. - Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México, Enrique Díaz Aranda, Publicación Electrónica, Núm.12 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Pág. 3.



Por otro lado, tenemos lo concerniente al aspecto objetivo, el cual lo concibe de la siguiente manera “Sistema de normas contenidas en las leyes emitidas por el Estado para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como delitos con penas o como injustos con medidas”<sup>3</sup>.

De lo anterior entenderemos entonces que si miramos al Derecho Penal desde su aspecto subjetivo como nos lo sugiere este autor, estaremos ante la atribución de la que hemos dotado al Estado para que sean éste quien determine cuáles serán las conductas que van en contra del orden social, y por lo tanto y bajo la perspectiva de dicho Estado van a ser consideradas como delitos, y al obtener esta clasificación se les podrá atribuir un castigo, con esto como lo menciona el autor antes citado, estaremos frente a un *ius puniendi*.

Entenderemos entonces que derivado del *ius puniendi* nos encontramos frente a la facultad que tiene el Estado para emitir leyes, mismas que servirán para gobernar a todos y cada de uno sus habitantes, y esto con el objeto de mantener un orden y buscar un bien común, que permita al Estado fijar los parámetros en los que las actividades desarrolladas por los integrantes de la sociedad serán o no castigadas.

Siguiendo entonces nuestro contexto geográfico, encontramos que el *ius puniendi* del Estado mexicanos lo encontramos plasmado en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 73, en el cual se habla de las facultades que tiene el congreso, respecto de la emisión de leyes y normas, y para el caso que estamos tratando, vemos reflejada dicha facultad en la fracción XXI de dicho artículo. Si bien hemos recalcado esta facultad que tiene el Estado de emitir leyes, ésta se vería incompleta si solo se ejecutara el acto de emitir leyes, y para evitar esto, es el Estado quien al ser el facultado para emitir leyes es también el obligado de aplicarlas y ejecutarlas.

---

<sup>3</sup>. - Lecciones de Derecho Penal para el Nuevo Sistema de Justicia en México, Enrique Díaz Aranda, Publicación Electrónica, Núm.12 2014, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Pág. 4.

Para ser más claro con lo anterior, diremos que si bien es el Estado quien emitirá las leyes que contengan las conductas que serán consideradas como delitos y aunado a ellos se emitirán también los castigos que correspondan a las acciones calificadas como contrarias a lo dictado por la ley, es también el Estado quien debe aplicar estas leyes o normas, y esto no será de otra manera más que dotando a la sociedad de las herramientas necesarias para hacer valer lo que está plasmado en las leyes o normas, y vemos esto reflejado en todas y cada una de las instituciones creadas para salvaguardar los derechos de las personas que integran la sociedad, tales como Procuradurías de Justicia, Ministerios Públicos, Juzgados, etc. Esto en el cuanto a la obligación del Estado a aplicación de lo dispuesto por las normas que él mismo ha emitido, pero también se ve obligado a ejecutar los resultados de la aplicación de dichas leyes, a manera de ejemplo cuando se sustancia un proceso penal en contra de alguien y éste concluye con una sentencia condenatoria en contra del inculcado, es cuando entra en juego esta obligación de ejecutar los resultados de la aplicaciones de las leyes, pues el Estado está obligado a hacer cumplir lo dispuesto por dicha sentencia.

Es tiempo ahora de analizar lo que se menciona respecto al Derecho penal desde su aspecto objetivo, el cual será muy fácil de entender, y lo aremos de la siguiente manera; si bien ya se explicó anteriormente lo concerniente al aspecto subjetivo del Derecho penal, éste empieza y comienza con la emisión de leyes por parte del Estado, y cuando se mencionan las partes de aplicación de las leyes o normas y ejecución de todo lo resultante de la llevada a cabo de dicha aplicación, es en este punto cuando se habla del aspecto objetivo, es decir, llevar a un plano tangible lo dictado por las leyes.

Ahora bien y teniendo como antecedente teórico lo anterior, en razón de entender y tener un panorama de lo que es el Derecho Penal, daremos paso entonces a analizar como fue el cambio en esta rama del Derecho en el ámbito mexicano. Como lo hemos mencionado hasta antes del mes de junio del 2008, México impartía justicia en materia Penal a través de un sistema procesal inquisitivo, el cual debemos entenderlo desde la perspectiva de la definición de la palabra “inquisitivo”,

la cual podremos definir de la siguiente manera “Es un término que procede del latín *inquisitivus* y que hace referencia a todo aquello perteneciente o relativo a la averiguación o a la indagación.”<sup>4</sup>

Tenemos entonces que en el proceso inquisitivo la facultad de investigar o indagar recaía sobre la figura de quien fungía como juez, trabajando a la par del Ministerio Público, actividad misma que le permite al juzgador buscar una verdad real del asunto, y no quedar limitado por la verdad formal que le es presentada por las partes que dan origen al proceso. Dicho lo anterior, daremos paso a mencionar brevemente los principios que regían este sistema de impartición de justicia.

En primer lugar, tenemos el Principio de Legalidad, del cual podemos decir que “El Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad”<sup>5</sup>. Es decir, para que se pueda imponer una pena a alguien debe existir forzosamente una ley o norma vigente en la que se describan las acciones cometidas y se les dé el calificativo de delito, acción con la cual el Estado a través de las instituciones creadas y facultadas para la impartición de justicia podrá ejercitar todas y cada una de las acciones encaminadas a la procuración de justicia.

Por otro lado, tenemos los concerniente al Principio de Tipicidad, que “Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito”<sup>6</sup>. Como bien se dice, este principio tiene una estrecha relación con el anterior mencionado, todo en cuanto a que, si se dice que en el principio de legalidad debe existir una norma vigente para poner interponer una pena a las acciones cometidas, el principio de tipicidad se encargará entonces de velar porque en dichas leyes o normas se describan acciones a actividades de las cuales se establecerá que están prohibidas.

---

<sup>4</sup> - Consultado el 8 de diciembre de 2016; <http://definicion.de/inquisitivo/>

<sup>5</sup> - Consultado el 8 de diciembre de 2016; <http://estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>

<sup>6</sup> - Consultado el 8 de diciembre de 2016; [estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html](http://estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html)

Damos paso ahora al Principio de Retroactividad, lo que quiere decir que en caso de que exista alguna ley o norma y ésta pueda tener un efecto retroactivo sobre el caso de cierta persona, se podrá otorgar dicho efecto, siempre y cuando no sea en perjuicio de la persona. Es así como llegamos al Principio de Bien Jurídico, del cual podemos decir que se preocupa por resguardar todos y cada uno de los derechos de los individuos, lo cual podríamos traducir en la protección al bien jurídico que tutela la ley o norma, es decir, dar protección a la esfera jurídica de cualquier persona.

Para cerrar este tema, enunciaremos algunas características de dicho sistema de impartición de justicia, tales como las siguientes:

- Es un proceso escrito en su totalidad de actos procesales.
- Proceso con nulo respeto a las garantías del imputado, toda vez que éste es considerado como el objeto de dicho proceso.
- La función de acusar recae en la persona del juez.
- El juez investiga de oficio.
- “El sistema inquisitivo no es sólo un modelo de organización de un procedimiento o de una administración de justicia, sino por el contrario genera a su alrededor todo un modelo de cultura inquisitiva.”<sup>7</sup>

Todo lo anterior en cuanto hace al sistema inquisitivo ha sido abordado para tenerlo como antecedente histórico a la temporalidad de la cual trata el presente capítulo, dado que considero que para entender el presente en lo referente a la impartición de justicia penal en México, era necesario conocer los antecedentes que dieron de alguna manera paso a que se reformara la Constitución Política, y con esto llegar a un nuevo sistema de justicia penal, todo esto atendiendo a la naturaleza misma del Derecho, pues como sabemos es una ciencia que evoluciona y se transforma constantemente, pues al ser una herramienta fundamental en el funcionamiento de la sociedad debe cumplir con ciclos

---

<sup>7</sup>. – Introducción al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Sistemas Procesales Penales, CONATRIB, Eduardo A. Mondragón, Pág. 13.

evolutivos, demandados de los mismos cambios o transformaciones que sufre también la misma sociedad.

Damos paso ahora a lo referente al Nuevo Sistema de Justicia Penal, del cual podríamos preguntarnos ¿qué es? Y muy seguramente la respuesta más concreta que tendríamos sería que “Es un sistema que busca, a través de un proceso legal, responder en corto tiempo las denuncias de los delitos. En este sistema, el fiscal, la defensa y la víctima tienen igualdad de oportunidades de ser oídas; y las decisiones están a cargo de un juez independiente e imparcial.”<sup>8</sup> Definición con la cual podremos observar algunos cambios radicales, en cuanto a lo referente al anterior sistema, pues de entrada nos menciona la preocupación de que los procesos tengan una pronta y satisfactoria solución, aunado a esto, y yo diría que es una de las características principales que nos proporciona esta definición, es que se hace mención de que todas y cada una de las partes que intervienen en dicho proceso tiene igualdad de oportunidades de ser oídas, acción con la cual ya no se deja en un estado de desprotección al imputado, como se hacía en el sistema inquisitivo, pues ahora se da prioridad a los derechos humanos de la persona, sin importar que ésta sea el presunto responsable de la comisión de un delito o sea la víctima.

Seguiremos entonces este análisis adentrándonos más en nuestro tema, es por eso que se hace necesario después de indagar en un concepto de lo que es el Sistema penal acusatorio, conocer cuáles o quiénes son las partes que intervienen en el mismo, esto no sin antes tener una perspectiva clara del significado de qué es una parte, hablando estrictamente de lo referente al proceso jurídico, del cual trata el presente capítulo. En este tenor tomaremos en cuenta la siguiente definición, “Parte procesales. Son aquellas personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que ocurren a la substanciación de un proceso contencioso.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>. – Consultado el 9 de diciembre de 2016;  
<http://www.sistemapenalacusatorio.gob.pa/index.php/preguntas-basicas>

<sup>9</sup>. – Consultado el 10 de diciembre de 2016;  
[https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#\\_Toc246738137](https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#_Toc246738137)

De acuerdo a lo anterior, entenderemos entonces que para el caso que nos ocupa, podríamos tomar eventualmente como partes procesales al acusado y a la víctima, pues son quienes siguiendo la pauta que marca la anterior definición, las personas capaces legalmente que acuden ante un tribunal o instancia pertinente a dirimir una controversia.

Ahora bien, no debe haber confusión con respecto a las partes procesales y los sujetos procesales, mismos que deben ser entendidos como “Personas que capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, como parte esencial o accesoria.”<sup>10</sup> Teniendo entonces aquí la diferenciación de la característica principal de lo que es una parte procesal y un sujeto procesal, pues a mi entender se considerara parte procesal a aquellas personas que acuden a las instituciones judiciales con la intención de dirimir una controversia, y serán por otro lado sujetos procesales, todos aquellos que se vean implicados como agentes externos a los intereses principales que llevaron a las partes a iniciar un proceso.

Para ejemplificar un poco más este tema, tomaremos en cuenta la siguiente clasificación teórica de las partes y los sujetos procesales:

“Los actores en el procedimiento penal son:

- I. El imputado.
- II. El defensor.
- III. El Ministerio Público.
- IV. El Órgano Jurisdiccional.

Los sujetos del procedimiento penal:

- I. La víctima u ofendido.
- II. El Asesor Jurídico.
- III. La Policía.
- IV. Testigos.

---

<sup>10</sup>. – Consultado el 10 de diciembre de 2016;  
[https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#\\_Toc246738137](https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#_Toc246738137)

- V. Peritos.
- VI. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.”<sup>11</sup>

Esto como se dijo, es absolutamente teórico, pero es tiempo de analizar el ámbito jurídico, y respecto de la particularidad que estamos tratando, nos remitiremos al Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 105, nos menciona lo siguiente, “Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal. Son sujetos de procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano Jurisdiccional;
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico.”<sup>12</sup>

Ahora y teniendo como base lo anterior, es tiempo de conocer cuáles son los principios rectores de dicho sistema penal, pues son estos los que fijarán las pautas con las que se actuara en un proceso. No debemos iniciar esta parte del análisis sin antes enunciar un concepto de lo que es un principio; tema del cual podemos decir que por principio “Se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación, es decir, los que dan sentido a las normas

---

<sup>11</sup>. - SISTEMA PENAL ACUSATORIO, Guía de bolsillo, Segunda edición, septiembre 2014, San Luis Potosí.

<sup>12</sup>. - Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 105.

jurídicas, legales o consuetudinarias existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares.”<sup>13</sup> Definición con la cual podemos observar, que cuando nos referimos a los principios que rigen el actuar del sistema penal acusatorio, estaremos hablando de la relación intrínseca que conlleva el actuar jurídico con el respeto irrestricto a la persona en su calidad de humano, es decir, se pretende la impartición de justicia, elevando a un plano mayor o bien dando mayor valor al respeto a los derechos humanos que cada una de las personas componente de la sociedad ha adquirido.

Entrando ya en el tema daremos a conocer dónde es que emanan dichos principios, y en un orden jerárquico mencionaremos lo dispuesto por nuestra Carta Magna; y es en su artículo 20 que establece lo siguiente “Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.”<sup>14</sup> De igual manera mencionaremos lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual nos refiere en su “Artículo 4o. Características y principios rectores. El proceso penal será acusatorio y oral, y en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la constitución, Tratados y demás leyes.”<sup>15</sup>

Demos paso ahora a explicar de manera breve a que hace mención cada uno de los principios antes mencionados. Comenzaremos en el orden en que se mencionaron, así que a continuación hablaremos de lo referente al principio de publicidad, el cual hace referencia a que “Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen el procedimiento sino también en público en general.”<sup>16</sup> Principio con el cual, se da amplia apertura a que la población en general pueda asistir a presenciar cómo es que se lleva a cabo una audiencia, todo esto quizá con el propósito de mostrar a la sociedad el

---

<sup>13</sup>. - Consultado el 12 de diciembre de 2016;  
[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAANjC2NTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7eh5HDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAANjC2NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7eh5HDUAAAA=WKE)

<sup>14</sup>. - Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 20.

<sup>15</sup>. - Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 4o.

<sup>16</sup>. - SISTEMA PENAL ACUSATORIO Guía de bolsillo, Segunda edición, septiembre 2014, San Lui Potosí, S.L.P



funcionamiento de las instituciones encargadas de velar por la impartición de justicia, intentando con ello que las personas y la sociedad en general deposite su confianza en dichas instituciones, pues al ser públicas las audiencias se da apertura a que al acudir a ellas se vea el trabajo de los elementos que componen el personal de las instituciones y con ello se vaya creando una satisfacción en las personas, lo cual desembocaría en una confianza plena y total en dichas instituciones.

Cabe resaltar que encontraremos limitantes a este principio de publicidad, mismas que están enmarcadas en el Artículo 64, del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que nos menciona lo siguiente “

“Artículo 64. Excepciones al principio de publicidad. El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o plenamente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las Leyes en la materia, o
- VI. Este previsto en este Código o en tora ley.”<sup>17</sup>

Es turno ahora de lo referente al principio de contradicción, del cual podemos decir “Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.”<sup>18</sup> Que claro que lo esencial de este principio, es darle total apertura a la *Litis*, es decir, al coque de intereses, al intento de someter la voluntad de otro a la de unos mismo, todo esto a través del debate en las audiencias, de presentar pruebas fehacientes y defenderlas

---

<sup>17</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 64.

<sup>18</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 60.

con argumentos que demuestren al juez que quien las presenta y defiende tiene la razón o pretende que le sea otorgada la misma.

En lo concerniente al principio de continuidad, tenemos que “Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.”<sup>19</sup> Principio con el cual se tiene el objetivo de brindar la impartición de justicia de la manera más rápida posible, pues se entiende que si una persona acude a las instituciones, es porque tiene urgencia de resolver la problemática es cuestión, aunque cabe resaltar que, el proceso se resolverá tan rápido como la naturaleza del mismo lo permita.

Del principio de concentración, tenemos que “Las audiencias se desarrollaran preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.”<sup>20</sup> Lineamientos que vemos, como debe de ser, estrechamente vinculados con el principio de continuidad, pues lo que estos dos principios buscan y tienen como objetivo, es que se brinde la impartición de justicia de manera pronta, teniendo esto dos aristas; primero que las personas reciban resultados pronto de las instituciones, y vean dirimidas sus controversias de manera rápida, y segundo, que las instituciones depuren su trabajo, para que con esto no se vean sobrecargados del mismo.

Por último, mencionaremos lo referente al principio de inmediación, que nos dice que “Toda audiencia se desarrollará en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma.”<sup>21</sup> Es claro el objetivo que conlleva este principio, el cual no debe ser otro más que el de brindar certeza a las partes de que ninguna acción se llevara a cabo sin presencia de dichas partes.

Dicho lo anterior es como llegamos a la parte final de este tema, misma que abarcará las etapas en las que se divide en sistema penal acusatorio. Tema para el cual tomaremos como referencia lo descrito en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>19</sup>. - Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 7o.

<sup>20</sup>. - Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 8o.

<sup>21</sup>. - Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 9o.

De acuerdo a lo anterior estableceremos que las etapas en las que se divide el procedimiento penal serán las siguientes:

- I. Etapa de investigación.
  - A. Fase de investigación inicial.
  - B. Fase de investigación complementaria.
- II. Etapa intermedia o de preparación a juicio.
- III. Etapa de juicio.

Teniendo como base la anterior clasificación daremos paso a una breve explicación de en qué consiste cada una de ellas. Es así que cuando nos referíamos a la Etapa de investigación no podemos apartarnos de la definición del verbo que hace referencia a dicha etapa, del cual podemos decir que tomará un giro, pues se adjuntará la palabra “jurídica”, con lo cual tendremos como resultado lo siguiente: “investigación jurídica”, a la cual definiremos como “Conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento en sus aspectos sistemático, genético y filosófico.”<sup>22</sup>

Definición misma que nos da un claro panorama de lo que se busca con la investigación jurídica, que no es otra cosa más que el esclarecimiento de los hechos que propician la misma. Es importante señalar que, de acuerdo al Código Nacional de Procedimiento Penales, la obligación de las actividades tendientes a la investigación queda relegada al Ministerio Público; fijando también el mismo ordenamiento un objeto de la investigación, el cual es “Que el Ministerio Público fije indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.”<sup>23</sup>

Es así como llegamos a la Etapa de Investigación del procedimiento penal, en la cual encontraremos una división en dos fases; la primera de éstas es la fase de

---

<sup>22</sup>. – Consultado el 14 de diciembre de 2016;  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/987/5.pdf>

<sup>23</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 213.

Investigación Inicial, que encontrará su inicio cuando se presente la denuncia, querrela u otro requisito equivalente en contra de cualquier persona que se presume es responsable de la comisión de un hecho ilícito, misma fase que concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación; por otro lado tenemos a la fase de Investigación Complementaria, la cual “comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado a investigación.”<sup>24</sup>

Inmediatamente después de esto tenemos la Etapa Intermedia o de Preparación de Juicio, que “comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio.”<sup>25</sup> Etapa esta que podemos conceptualizar de la siguiente manera “Conjunto de actos procesales que median desde la presentación de la acusación hasta la resolución de decide la posible apertura de la causa a juicio oral.”<sup>26</sup> Definición que no se aleja de lo dispuesto por la norma, en la cual podremos observar que todos los actos realizados en esta etapa van encaminados a la apertura del juicio oral.

Y es así como llegamos a la última etapa del procedimiento, la cual es la de Juicio; “que comprende desde que se recibe el auto de apertura hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.”<sup>27</sup> Teniendo en esta etapa la conclusión del procedimiento penal, pues es aquí cuando se dicta una sentencia que fijará un castigo para el imputado, en caso de encontrarse culpable en la comisión de un ilícito; o en contrario dicha sentencia declarará la inocencia del imputado.

---

<sup>24</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 211, inciso b.

<sup>25</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 211, Fracción II.

<sup>26</sup>. – LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL, Magistrado Humberto Venancio Pineda, mayo de 2011, Pág. 22.

<sup>27</sup>. – Código Nacional de Procedimientos penales, Artículo 211, Fracción III.

## 1.2 EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO 1995-2016.

Como ha sido tenor en el presente trabajo, comenzaremos el presente análisis mencionando alguna definición de lo que se entiende por Derecho Electoral, mismo que abordaremos desde dos perspectivas como lo son su sentido estricto y su sentido amplio.

En lo concerniente al sentido estricto podemos mencionar que el Derecho Electoral es “Como sinónimo de sufragio. Consiste en el derecho de votar (sufragio activo) y de ser elegido (sufragio pasivo).”<sup>28</sup> Definición interesante, pues nos menciona aspectos intrínsecos en el estudio del Derecho Electoral, como lo son el derecho a votar y ser votado; acciones éstas que son un componente esencial para el adecuado funcionamiento de una sociedad que se constituye o se erige a través de un sistema democrático.

Ahora toca el turno de mencionar lo referente al Derecho Electoral desde un sentido amplio, en el que podemos decir que se entiende “como el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentos, institucionales y principios referentes a la organización, administración y realización o ejecución de elecciones, la constatación de resultados electorales; así como el control legal y constitucional de los mismos a través de mecanismos de impugnación.”<sup>29</sup>

Encontramos en esta definición el complemento a lo mencionado en el sentido estricto, pues ahí se mencionan prácticamente solo los aspectos que dan lugar al derecho de votar y ser votado, y es justo en lo mencionado por el sentido amplio, que encontramos aspectos que nos permitirán conocer la base para poder elevar a un plano real esos derechos, es decir, se delimitan acciones tales como las de cuáles serán las herramientas jurídicas con las que se contarán para la realización de elecciones, cuáles serán los parámetros jurídicos que permitirán tener como válidos los resultados de dichas elecciones, así como la mención de las

---

<sup>28</sup>. – Derecho electoral mexicano, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de capacitación Judicial Electoral; México D.F, abril de 2011, Pág. 9

<sup>29</sup>. - Derecho electoral mexicano, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de capacitación Judicial Electoral; México D.F, abril de 2011, Pág. 9

herramientas con las cuales nos dotan los mencionados instrumentos jurídicos para ejecutar acciones tendientes a la impugnación de los resultados electorales.

Dicho lo anterior es lógico que desemboquemos en una interrogante que nos haga cuestionar ¿Cuál es el objeto del Derecho Electoral?; si ya hemos mencionado las definiciones desde su sentido estricto y su sentido amplio, entenderemos y daremos respuesta a la anterior interrogante diciendo que el Derecho Electoral “Es un instrumento de garantía para la democracia, ya que permite asegurar certeza en el otorgamiento de la representación popular. Además, desempeña una función legitimadora, ya que la democracia se afianza gracias al correcto funcionamiento de los procesos electorales.”<sup>30</sup> Es así que podemos decir que el Derecho Electoral debe ser visto como el instrumento que tiene la sociedad para elegir a quienes serán los encargados de gobernarlos, y velar por los intereses de quienes les otorgaron esa facultad de gobernar, es decir, la misma sociedad; aunque también este mismo instrumento servirá para marcar las limitaciones y facultades que se tendrán en el momento de ejercer esa potestad de gobernar.

Se ha mencionado el derecho de votar y ser votado, que lo entendemos como un sufragio activo el hecho de ejercer el voto, y un sufragio pasivo el hecho de que la sociedad vote por uno mismo para tener la posibilidad de ser quien resulte ganador, y se deposite en dicha persona la oportunidad de ocupar un puesto de elección popular, pero ¿Qué debemos entender por sufragio? Es una interrogante que nos debemos de plantear, y dar respuesta de la siguiente manera “es el derecho político de los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Se trata, por tanto, de un derecho público subjetivo de naturaleza política.”<sup>31</sup>

Derivado entonces de la anterior definición podemos decir que vemos la acción de votar consagrada como un derecho, lo cual lo vemos sustentado y plasmado en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 35, que a la letra dice, “Artículo

---

<sup>30</sup>. – Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 7

<sup>31</sup>. – Consultado el 17 de diciembre de 2016, en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf> Pág. 177.

35. Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares.”<sup>32</sup> Es aquí donde como mexicanos vemos o encontramos un respaldo jurídico al cual podemos acudir en el caso de que se nos impida el ejercicio del derecho a votar y ser votado; aunque cabe destacar que, así como Constitucionalmente estamos respaldados para ejercer nuestro sufragio tanto activo como pasivo, también nos marca que estamos obligado a ello, “Artículo 36. Son obligaciones de los ciudadanos de la República... III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la Ley.”<sup>33</sup> Dicho esto podemos decir que más allá de considerarlo una obligación, debemos verlo como la posibilidad que nos brinda nuestra forma de gobierno, de participar en la vida política del país, y en la toma de decisiones, respecto de quién será el encargado de gobernar y representarnos ante los demás gobiernos tanto al interior de la República como al exterior de la misma.

Si bien hemos estado tratando el tema del Derecho Electoral, ya hemos mencionado algunas acciones que son parte del mismo, pero aún no hemos definido lo que es una elección, acción esta que es una parte medular de la rama electoral, pues podríamos decir que es aquello que da nacimiento a todo lo referente con este tema de la rama electoral, pues sin elecciones no tendría acontecimientos que regular, pues de una elección se derivan todas y cada una de las acciones que podemos llevar a cabo a través de esta rama del Derecho, es por eso que diremos que una elección es “Un proceso de toma de decisiones en el que los electores eligen, con su voto, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en una democracia representativa.”<sup>34</sup> Definición esta, que nos muestra claramente la esencia de lo referente a las elecciones, y es que, de entre una pluralidad de candidatos las personas facultadas y aptas para ejercer su derecho al voto, eligen a quién se cree es la mejor opción para ocupar un puesto de elección popular.

---

<sup>32</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, fracción I.

<sup>33</sup>. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 36. Fracción III.

<sup>34</sup>. – Consultado el 21 de diciembre de 2016, en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones>

Ahora bien, mencionaremos los principios que rigen tanto el sufragio como las elecciones. Comenzando por lo concerniente a el sufragio encontramos que sus principios rectores son los siguientes:

- A. Universal. “Corresponde a todos aquellos que sean ciudadanos, sin distinción por algún otro factor como sexo, raza, lengua, ingreso o patrimonio, estrato o clase, educación, convicción política.”<sup>35</sup> Es decir, entendemos aquí que no se hará distinción de ninguna persona que sea considerado ciudadano, y cumpla con las disposiciones legales para ejercer su derecho a votar y ser votado.
- B. Libre. “El acto de emisión del voto se concreta sin presión o coerción ilícita, ya sea psicológica o física.”<sup>36</sup> Estamos frente al libre albedrío de las personas de hacer efectivo su derecho al voto, de acuerdo a sus convicciones y simpatías hacia algún sujeto que este postulado para la o las lecciones.
- C. Secreto. “La decisión del votante no debe ser conocida por otros, de manera que nadie pueda presionar se decisión o condicionar sus servicios.”<sup>37</sup> Descripción en la que observamos una estrecha conexión con el anterior principio, pues si bien se ha dicho que el voto es libre y no se puede presionar para que se ejerza el mismo a favor de alguien, también es sabido que los votantes están protegidos para que ejecuten el sufragio de manera que nadie sepa por quien lo hizo, acción que dará pie a que no se ejerzan votos de manera obligada.
- D. Directo. “Que los ciudadanos ejerzan su voto sin la intervención de terceros. El ejercicio del sufragio no puede delegarse.”<sup>38</sup> Encontramos aquí, que el

---

<sup>35</sup> - Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 14.

<sup>36</sup> - Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 14.

<sup>37</sup> - Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 14.

<sup>38</sup> - Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 15.



derecho al voto es unipersonal, es decir, corresponde única y exclusivamente al sujeto que ha sido favorecido con tal derecho, razón por la cual se hace intransferible dicho derecho, pues será voluntad del sujeto ejercer el sufragio en favor de quien mejor le parezca.

- E. Personal e Intransferible. “Está vinculado con el principio de sufragio directo. Sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo y su decisión expresada en el sufragio no puede transferirse a otra opción política.”<sup>39</sup> Vemos la conexión con el anterior principio, lo cual sin lugar a dudas nos plantea que al ser el sufragio un derecho intransferible, se busca que no se ponga en riesgo la voluntad del sujeto de votar por quien sea el candidato de su preferencia, pues si se transfiriera, podría presentarse una manipulación de dicha voluntad.
- F. Igual. “El voto de todo ciudadano tiene el mismo peso, es decir, el valor numérico de cada voto debe ser el mismo.” Encontramos conexión con el primer principio citado, pues podemos ver que no importa el sexo, raza, lengua, etc.; todos y cada uno de los votos emitidos por los ciudadanos tendrán el mismo valor.

Es turno ahora de hablar de los principios que rigen a las elecciones, mismos que tienen como objetivo, que éstas cumplan con su función y permitan a los ciudadanos elegir a sus representantes a través de un ejercicio democrático, en el cual el ganador resulte de la mayoría de votos a su favor por parte de todos los involucrados y facultados para ejercer su derecho al voto. Dichos principios los vemos reflejados Constitucionalmente en el artículo 41, segundo párrafo que dice “Artículo 41... La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.”<sup>40</sup>

- A. Elecciones libres. “Que la participación de las opciones políticas en competencia y la emisión del sufragio, sea resultado de una voluntad no

---

<sup>39</sup>. – Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 15.

<sup>40</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41, segundo párrafo.

coaccionada.”<sup>41</sup> Principio con el cual se busca garantizar que la manifestación de la voluntad de los ciudadanos al elegir a un candidato de entre una pluralidad, ha sido una decisión meramente personal, y que nadie les ha obligado a votar o a apoyar a cierto candidato; lo cual se logrará como lo hemos manifestado, existiendo dos o más candidatos por los cuales votar, así como gozando de derechos como la libertad de expresión, de asociación, etc.

- B. Elecciones auténticas. “Que la voluntad de los votantes se refleje de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios.”<sup>42</sup> Con lo cual se busca respaldar y blindar los resultados que arrojen el conteo de votos, es decir, que sea quien sea el ganador de la mayoría de votos, se respete esa voluntad del pueblo de haber elegido a su representante.
- C. Elecciones periódicas. “Que las elecciones se repitan con frecuencia, a intervalos determinados en la propia ley electoral, para a renovación oportuna de los poderes.”<sup>43</sup> Al existir este principio se posee una garantía de que no habrá dictaduras, ni gobernantes vitalicios, pues de acuerdo a lo que determinen las normas vigentes, habrá elecciones para cambio de representantes y administraciones cada cierto tiempo.

Los anteriores principios como se mencionó son rectores de las elecciones, pero hay que aclarar que también existen los principios rectores en la organización de las elecciones, los cuales los vemos reflejado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 41, base V, Apartado A; y en el Artículo 116, fracción IV, inciso b; dichos principios son los siguientes:

---

<sup>41</sup>. – Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 13.

<sup>42</sup>. – Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 13.

<sup>43</sup>. – Derecho electoral mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 13.

- A. Certeza. “Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que están sujetas su propia actuación y la de las autoridades electorales”<sup>44</sup> Con lo cual queda claro que previamente las autoridades electorales encargadas de esto, definirán y difundirán los reglamentos y disposiciones bajo los que se llevarán a cabo las elecciones, para que los participantes antes y después de iniciado el proceso electoral conozcan y acaten dichas disposiciones.
- B. Legalidad. “Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.”<sup>45</sup> Estrechamente vinculado con el anterior principio, pues en él se dan a conocer las reglas que se seguirán, y aquí como se dijo en la definición se garantiza que estas disposiciones se cumplirán con el objetivo de realizar las elecciones con total apego a lo dispuesto por la norma.
- C. Imparcialidad. “Consiste en que el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.”<sup>46</sup> Principio que busca garantizar que el actuar de las autoridades encargadas de brindar certeza y legalidad, sea totalmente sin favoritismos hacia algún sujeto o partido político.
- D. Independencia (O autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales). “Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos.”<sup>47</sup> Lo que implica que las decisiones o veredictos que emitan las autoridades electorales, respecto de la controversia que se pudiera suscitar, será plenamente en uso de las facultades de las que están dotadas, sin obedecer a sugerencias o instrucciones provenientes de otros entes o instituciones, más elevadas jerárquicamente hablando.

---

<sup>44</sup>. - Definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Jurisprudencia P./J. 144/2005.

<sup>45</sup>. - Definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Jurisprudencia P./J. 144/2005.

<sup>46</sup>. - Definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Jurisprudencia P./J. 144/2005.

<sup>47</sup>. - Definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Jurisprudencia P./J. 144/2005.

E. Objetividad. “Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la mismas.”<sup>48</sup> Disposición con la cual se busca que en lo previsto por la norma vigente, estén contempladas todas las soluciones posibles para los conflictos que pudieran surgir, para no verse ante la sorpresa de no tener una solución o una respuesta ante algún conflicto que surja antes, durante y después de las elecciones.

Es turno ahora de mencionar quienes son los sujetos del Derecho Electoral. Mimos que son los siguientes:

- I. “Ciudadanos.
- II. Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales (APN).
- III. Autoridades Electorales.
- IV. Observadores Electorales.
- V. Representantes de Partido Políticos.”<sup>49</sup>

Mencionaremos ahora de manera breve, lo que significa cada uno de estos sujetos; comenzando por lo concerniente a los ciudadanos, podemos decir que jurídicamente, en México son definidos en el artículo 34 de nuestra Carta Magna, el cual nos dice que “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.”<sup>50</sup> Definición que nos consideramos ambigua, pues deja muy abierta la consideración de qué se debe entender por “un modo honesto de vivir”. Disyuntiva que resolveremos si enunciarnos un concepto teórico sobre lo que es un ciudadano, y es así que tenemos la siguiente definición, “Un ciudadano es toda aquella persona considerada

---

<sup>48</sup>. - Definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de Jurisprudencia P./J. 144/2005.

<sup>49</sup>. – Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vocabulario Controlado y Estructurado. Derecho Electoral, Pág. 7.

<sup>50</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34.

como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.”<sup>51</sup> Es ahora más clara la concepción que tenemos sobre el significado de lo que es un ciudadano, pues podemos hablar de forma teórica y jurídica, respecto de lo que se dispone Constitucionalmente en nuestro contexto mexicano.

Es turno de hablar de lo que se debe entender por Partido Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales (APN); los primeros se definen como “Entidades de interés público que tiene como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos”<sup>52</sup> Definición que nos deja un panorama claro y conciso de lo que se debe entender por partido político, agregando a esta definición que solo los ciudadanos serán quienes podrán mediante la libertad de agruparse, conformar dichos partidos, quedando prohibido la intervención de organizaciones gremiales. Por otro lado, en lo que respecta a la Agrupaciones Políticas Nacionales (APN) son definidas como “Asociaciones ciudadanas que contribuyen al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.”<sup>53</sup> Asociaciones de las cuales entendemos que tienen por objeto acercar a las personas a la cultura política, y con ello buscar fomentar su participación en la vida democrática del país.

En lo concerniente a las Autoridades Electorales, podemos decir que son “Los órganos del Estado que en ejercicio de sus funciones emiten actos o resoluciones que afectan a las personas físicas y morales. Una autoridad electoral es, por consecuencia, un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procesos democráticos de acceso al poder público”<sup>54</sup> Con lo anterior nos queda claro que estas instituciones están al servicio de los ciudadanos, para brindar la seguridad necesaria, en lo que

---

<sup>51</sup>. – Consultado el 23 de diciembre de 2016, en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudadano>

<sup>52</sup>. – Consultado el 23 de diciembre de 2016, en:  
[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/)

<sup>53</sup>. – Consultado el 23 de diciembre de 2016, en:  
[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Agrupaciones\\_Politicas\\_Nacionales/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Agrupaciones_Politicas_Nacionales/)

<sup>54</sup>. – Autoridades Electorales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, D.F; abril de 2011, Pág. 8

respecta a todos los actos que se vean involucrados tanto antes, durante y después de la realización de las elecciones.

Para el caso del contexto jurídico mexicano, mencionaremos que se considera una división en la clasificación de dichas autoridades:

- A. Autoridades Electorales Administrativas. “Que son las encargadas de organizar las elecciones.”<sup>55</sup> Cabe mencionar que, para México, encontramos en un plano material a dicha autoridad en el Instituto Nacional Electoral (INE); esto a nivel federal, ya que cada Estado cuenta con institutos electorales, que organizan las elecciones a nivel local.
- B. Autoridades Electorales Jurisdiccionales. “Son las encargadas de resolver los conflictos derivados de la aplicación de las normas electorales.”<sup>56</sup> A nivel federal encontramos que dichas autoridades son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; veremos que, a nivel Estatal, se contara con Tribunales Electorales, que se encargaran de dirimir los conflictos que surjan en las elecciones locales.
- C. Autoridades en materia penal-electoral. “Este tipo de autoridad tiene a su cargo la prevención y persecución de las conductas clasificadas como delitos electorales.”<sup>57</sup> Vemos reflejada a esta autoridad en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; quien es la encargada y facultada para las tareas de prevención y persecución de las conductas tipificadas como delitos electorales.

Ahora toca el turno de los Observadores Electorales, de los cuales podemos decir que son “Ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, y están facultados por la ley para observar los actos del proceso electoral.”<sup>58</sup> Función

---

<sup>55</sup>. - Autoridades Electorales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, D.F; abril de 2011, Pág. 10

<sup>56</sup>. - Autoridades Electorales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, D.F; abril de 2011, Pág.10

<sup>57</sup>. - Autoridades Electorales en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, D.F; abril de 2011, Pág. 11

<sup>58</sup>. – Manual del Observador, Instituto Federal Electoral, Proceso electoral 2011-2012, Pág. 11

en la que observamos como objetivos, en primer lugar darle la oportunidad a ciudadanos interesados, que estén cerca de los comicios para brindar certeza de que se llevan a cabo de manera legal, además de fomentar con estas actividades la participación ciudadana.

Por último, tenemos a los representantes de partidos políticos, de los cuales podemos decir que se definen como “quien protege sus intereses en las tareas que se realizan durante el proceso electoral”<sup>59</sup> Aquí encontramos que, a diferencia de los observadores electorales, un representante de partido político, necesariamente tiene que ser simpatizante de dicho partido, pues será el encargado de velar por los intereses que tenga el partido al que representa.

---

<sup>59</sup>. – Representantes de partidos políticos ante las mesas Directivas de Casilla, Comisión Estatal Electoral Nuevo León, mayo 2009, Pág. 3

### 1.3 FIGURAS SANCIONADORAS DEL ESTADO MEXICANO.

Para comenzar con el desarrollo del tema que nos atañe, es importante sentar las bases de algunos conceptos que nos servirán para entenderlas de manera general, y después particularizarlas a nuestro tema en desarrollo. Es así que comenzaremos por definir lo que es una sanción, de la cual podemos decir que “es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso, o ilegal”<sup>60</sup> Para lo cual es claro que debe existir una norma que refleje los parámetros de los comportamientos que están permitidos, y que además de existir dicha norma, debe ser conocida por los sujetos a los que esté dirigida.

Dicho lo anterior debemos entonces comprender que al enunciar el título de “Figuras sancionadoras” estaremos frente a las facultades que tiene el Estado de castigar o imponer alguna pena, a quienes son sus gobernados, todo esto derivado de las facultades con las que dotamos a dicho Estado, pues estamos en el entendido de que al constituirnos en una democracia, elegimos a nuestros gobernantes a través del sufragio, y mediante elecciones; derivado de esto cedemos parte de nuestra soberanía como ciudadanos y nos sujetamos a las disposiciones legales que nos marca el entorno jurídico del Estado del que formamos parte. Con esto entendemos que existirán disposiciones jurídicas y legales que limitarán ciertos comportamientos o conductas de los ciudadanos, todo esto con el fin de un óptimo funcionamiento social, sabiendo que en caso de infringir tales disposiciones estaremos frente a la posibilidad de recibir un castigo, el cual podrá variar de acuerdo a la gravedad del acto cometido.

Es así que, centrándonos en el contexto principal de este trabajo de investigación, el cual es el Derecho Electoral, encontramos que existen figuras sancionadoras de éste, tanto a nivel federal como también a nivel local. Dichas figuras y en ambos niveles las explicaremos a continuación.

---

<sup>60</sup>. – Consultado el 27 de diciembre de 2016, en: <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>



Como se dijo anteriormente tanto en a nivel federal como local se prevén sanciones, o mejor dichos figuras sancionadoras en la rama electoral, estas son las siguientes:

- I. Procedimiento ordinario sancionador.
- II. Procedimiento especial sancionador.

Comenzaremos explicando el Procedimiento ordinario sancionador, todo esto a nivel federal, y posteriormente nos trasladaremos a nuestro contexto geográfico, es decir, a nivel local, lo dispuesto por la legislación electoral del Estado de México.

Para entender un poco todo lo que envuelve a dicho Procedimientos, mencionaremos lo siguiente: “Su finalidad es determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los sujetos señalados, mediante la valoración de indicios y medios de prueba que obren en el expediente, atendiendo al catálogo de infracciones previsto.”<sup>61</sup>

Como ya lo hemos dicho, para que exista una sanción debe necesariamente existir un sujeto a quien vaya dirigida esa sanción, tal es el caso del Procedimiento ordinario sancionador, pues en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se plantea quienes son los sujetos a quienes se les puede atribuir la responsabilidad de cargar con una sanción en caso de incurrir lo dispuesto por la legislación electoral, esto lo vemos enmarcado en el artículo 442 de dicha ley, el cual dispone lo siguiente, “Artículo 442. 1.Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales en esta Ley:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;
- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.

---

<sup>61</sup>. – Derecho Administrativo Sancionador, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 37

- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”<sup>62</sup>

De lo anterior rescataremos dos aspectos importantes, primero que estamos frente a la Ley que regirá todo lo concerniente al Procedimiento en cuestión, es decir tenemos aquí su fundamento jurídico, y segundo, conocemos en contra de quienes se podrá iniciar el Procedimiento. Ahora bien, ya que tenemos lo anterior, es necesario saber qué conductas son las que se requieren para poder iniciar el Procedimiento ordinario sancionador, de las cuales mencionaremos a manera de ejemplificar este tema solo las infracciones que son acreedoras de una sanción, de los incisos a, b, c, i.

Partidos políticos.

- “Contratar o adquirir tiempo en radio o TV.

---

<sup>62</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 442.

- Difundir propaganda política que contenga expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- Realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- Incumplir obligaciones o infringir las prohibiciones sobre financiamiento y fiscalización.

#### Agrupaciones políticas.

- El incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley General de Partidos Políticos.
- El incumplimiento, en lo conducente, de lo contenidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Aspirantes, precandidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta
- Ley;
- La realización de actos anticipados de campaña;
- Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

- El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier
- modalidad en radio o televisión;
- La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### Concesionarios o permisionarios de tv.

- Vender tiempo de transmisión a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.
- Difundir propaganda política electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE.
- El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y propagandas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el instituto.
- La manipulación o la superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o partidos políticos.”<sup>63</sup>

Ya hemos expuesto lo relativo a quienes pueden ser sujetos de un Procedimientos ordinario sancionador, también hemos dicho cuales son algunas de las conductas por las cuales se puede iniciar dicho Procedimiento, es turno de mencionar los

---

<sup>63</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 443, 444, 446, 452

órganos que son competentes para conocer y en su caso resolver dicho Procedimiento. Esta información la vemos reflejada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, específicamente en su artículo 459, el cual nos dice que dichos órganos son los siguientes:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión de Quejas y Denuncias.
- c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de Consejo General.

Teniendo lo anterior a nivel federal, pero en al ámbito local, veremos facultados a los consejos y las juntas ejecutivas.

Por último, mencionaremos los requisitos que debe contener el escrito que dé inicio a este procedimiento, los cuales son los siguientes:

- “Nombre del quejosos o denunciante.
- Firma autógrafa o huella digital.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Documentos necesarios para acreditar personería, en su caso, interés jurídico.
- Narración expresa y clara de los hechos.
- Ofrecer y aportar pruebas.”<sup>64</sup>

De manera local, vemos regulado este procedimiento por el Código Electoral del Estado de México, ordenamiento jurídico en el cual encontramos disposiciones muy similares a las citadas anteriormente a nivel federal. Vemos que nos marca dicho Código que cualquier persona estará autorizada o facultada para presentar quejas o denuncias cuando se esté frente a una violación de las disposiciones electorales.

Encontramos además que las instancias facultadas para conocer de dichas quejas o denuncias serán el Instituto o la Secretaría Ejecutiva. La peculiaridad de la queja o la denuncia, según sea el caso, es que pueden ser presentadas de manera escrita,

---

<sup>64</sup>. – Reglamento de Quejas y Denuncias, Artículo 23.

de forma oral o por medios de comunicación electrónicos; además de cumplir los requisitos estipulados en el artículo 447 del Código Electoral del Estado de México, los cuales son los siguientes:

- I. “Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III. Los documentos que sean necesario para acreditar la personería.
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia.
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuenteo, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse.
- VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.”<sup>65</sup>

Por otro lado, tenemos al Procedimiento Especial Sancionador, del cual podemos decir que tiene como finalidad “determinar de manera expedita la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios.”<sup>66</sup> La procedencia de dicho Procedimiento, será en contra de:

- a) “Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución.
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”<sup>67</sup>

Una manera más específica de enunciar la procedencia de este Procedimiento es la siguiente:

- Conductas que violen disposiciones relativas a los medios de comunicación social, o difusión de propaganda de servidores públicos.
- Por irregularidades e incumplimientos, sobre las prerrogativas y tiempos disponibles para partidos políticos y autoridades electorales en radio y T.V

---

<sup>65</sup>. – Código Electoral del Estado de México, Artículo 447.

<sup>66</sup>. – Derecho administrativo sancionador electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial del al Federación, Centro de capacitación judicial electoral, Pág. 46.

<sup>67</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos ELECTORALES, Artículo 470.

Tenemos también que en cuanto a los requisitos que debe contener el escrito de denuncia son los mismos que se exigen para el Procedimiento Ordinario Sancionador. Lo anterior fueron consideraciones que se maneja a nivel federal, pero a nivel local, este proceso también se ve regulado por el Código Electoral del Estado de México, dichas regulaciones las vemos a partir de su artículo 482, en el cual se nos menciona la procedencia del Procedimiento en cuestión, las cuales son las mismas antes mencionadas, es de resaltar que los requisitos que se exigen en este Código en lo concerniente al escrito de demanda, son coincidentes con los mencionados anteriormente.

Es importante precisar que no deben confundirse estos dos procedimientos, con disposiciones penales, pues estos tienen una esencia meramente administrativa, es decir, son enmarcados alrededor del Derecho Administrativo Sancionador; para lo cual se mostrará el siguiente cuadro:

**“DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

<b>Derecho Penal.</b>	<b>Derecho Administrativo Sancionador.</b>	<b>Diferencias.</b>
Sanciona el juez.	Sanciona el órgano administrativo.	Órgano sancionador.
Delitos.	Infracciones.	Conductas.
Monopolio absoluto de penas privativas de libertad.	Multas.	Sanciones.
Penal.	Sumario (Administrativo).	Procedimiento.
Código Penal.	Dispersas en todo el ordenamiento jurídico.	Normatividad.

Criminal.	Administrativa.	Potestad <sup>68</sup>
-----------	-----------------	------------------------

---

<sup>68</sup>. – Derecho administrativo sancionador electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de capacitación judicial electoral, Pág. 11



#### 1.4 EVOLUCIÓN DE LAS SANCIONES EN DEL DERECHO ELECTORAL.

Como se ha mencionado con anterioridad, el incumplimiento de las disposiciones reguladas en el marco jurídico, en lo que respecta al Derecho Electoral, será la causal para ser acreedor de una sanción, ya sea un partido político, un ciudadano, una agrupación política nacional, o cualquier ente que contravenga lo dispuesto en la legislación.

Es bien sabido que la ciencia del Derecho es evolutiva, pues no se puede quedar atrás en el ciclo de evolución de la misma sociedad, pues ésta al buscar nuevos horizontes, cambia y se transforma, y al hacer esto también se transforman sus necesidades, es así, que en lo que concierne a la rama electoral se han sufrido grandes transformaciones, pues cada día la sociedad demanda y exige mejor y mayores resultados que sean garantes de elecciones libres de manipulación.

Es por lo anterior que en este capítulo abordaremos comparaciones de como se ha ido cambiando la forma en que se castiga a todo aquel ente que va en contra de lo establecido por las normas que en su momento fueron vigentes.

Deberemos comenzar exponiendo que se abordara el tema de evolución, dado que como sabemos el Derecho es una ciencia cambiante, es decir, que se transforma constantemente para amoldarse y satisfacer las necesidades de una sociedad que cambia rápidamente, y debido a los cambios exige mejores resultados de la ciencia del Derecho, en cualquier ámbito del que se trate. La materia electoral no es la excepción, y es así como en 2014 con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, se hacen cambios radicales, que tienen como objetivo principal, incrementar la calidad de la democracia en el país.

Antes de entrar de lleno al espacio de cómo han evolucionado las sanciones en la rama electoral, es necesario saber que para que se imponga un castigo o sanción a un ente o sujeto electoral, deben existir elementos necesarios para dictaminar su responsabilidad y así poder señalarlo como culpable y acreedor a un castigo, estando en este punto frente a un *ius puniendi*.

Encontramos así que para que el derecho administrativo sancionador pueda ejercer su facultad de castigar o sancionar se requiere lo siguiente:

- “Una norma con rango de ley que describa con carácter previo y suficiente la infracción. (Principio de legalidad)
- Que haya, al menos, negligencia en la actuación del sujeto. (Responsabilidad).
- Seguir un procedimiento donde se acrediten (pruebas idóneas y suficientes) los hechos, partiendo de la inocencia del ciudadano.
- Que el castigo sea adecuado a las circunstancias concurrentes. (Proporcionalidad)
- Que no se impongan dos castigos por un solo hecho. (non bis in ídem).”<sup>69</sup>

Encontramos en esto peculiaridades que resaltan la labor del derecho administrativo sancionador, pues si bien se busca encausar los actos de los sujetos del derecho electoral para garantizar que todas las actividades desarrolladas dentro de esta rama de la ciencia del Derecho sean apegadas a la norma, llegamos al punto de que cuando dichas actividades vayan en contra de lo dispuesto por la norma vigente, derivara todo esto en los procesos pertinentes que nos lleven a estar frente a una sanción, misma que no se aplicara sin antes atender a los elementos que mencionamos anteriormente.

A continuación, haremos mención a una tabla que nos muestra cómo eran las sanciones para cada uno de los sujetos a los que el derecho administrativo sancionador puede imponer dichas sanciones.

---

<sup>69</sup>. - Derecho Administrativo Sancionador, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág.19

## Sujetos y sanciones

Sujetos Sanciones	Partido político	APN	Aspirantes, precandidatos y candidatos	Ciudadanos, dirigentes y afiliados	Personas morales	Observadores electorales y organizaciones	Concesionarios o permisionarios de radio y tv	Organizaciones de ciudadanos	Organizaciones sindicales o laborales
Amonestación pública	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Multa hasta 200 días						X			
Multa hasta 500 días				X					
Multa hasta 5,000 días			X					X	X
Multa hasta 10,000 días	X	X							
Multa hasta 100,000 días					X		X		
Reducción de hasta el 50% de financiamiento público	X								
Interrupción de la transmisión de propaganda	X								
Suspensión parcial o total de prerrogativas	X						X		
Cancelación del registro (o procedimiento para obtenerlo)	X	X	X			X		X	
Suspensión del registro		X							
Perdida a ser registrado			X						

70

En dicha gráfica podemos observar lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todo esto hasta antes de la reforma antes mencionada, en la cual podemos observar que las sanciones podían ir desde una amonestación pública, pasando por sanciones económicas hasta llegar a la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, todo esto dependiendo del sujeto electoral de que se tratase.

Estando en el entendido de que todas y cada una de las sanciones mostradas en la gráfica, tenían como fin promover un ambiente de legalidad y democracia entre los ciudadanos, los sujetos del derecho electoral y las instituciones encargadas de llevar a cabo los procedimientos que desembocaban en dichas sanciones.

Como se ha dicho los datos que se mostraron anteriormente son sanciones que se aplicaban hasta antes de la reforma en materia político-electoral de 2014, la cual podemos decir que se hizo en aras de dotar al pueblo mexicano de una democracia

<sup>70</sup> Gráfica extraída de: Derecho Administrativo sancionador, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, Pág. 34

plena, de hacerle saber a los ciudadanos que sus derechos político-electorales estarán resguardados por las instituciones, mismas que tendrán la obligación de actuar bajo estrictos parámetros que nos hagan crecer y ofrecer mejores resultados en cuanto a la legalidad en las actividades que les sean encomendadas a dichas instituciones.

Es así como a partir de dicha reforma se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se da paso a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo esta última la norma referente en donde podemos encontrar las sanciones que nos sirvan como comparativo con la gráfica anteriormente citada.

Es así y manteniéndonos en esta línea de comparación, procederemos a hacer una comparativa de las sanciones en las que puede desembocar un proceso llevado en contra de los sujetos electorales por infracciones a la legislación vigente de la rama electoral, teniendo como antecedente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como norma vigente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comenzaremos con los partidos políticos, y mostraremos lo siguiente:

<b>COFIPE.</b>	<b>LEGIPE.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) "Con amonestación pública.</li> <li>b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.</li> <li>c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.</li> <li>d) Con la suspensión total de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución.</li> <li>e) Con la negativa del registro de las candidaturas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. "Con amonestación pública.</li> <li>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</li> <li>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución.</li> <li>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto.</li> </ul>

<p>f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política.</p> <p>g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.”<sup>71</sup></p>	<p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, con la cancelación de su registro como partido político.”<sup>72</sup></p> <p>Respecto a agrupaciones políticas nacionales:</p> <p>I. “Con amonestación pública.</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta.</p> <p>III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.”<sup>73</sup></p>
--	---

Cabe destacar que, en lo concerniente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, englobaba en el mismo precepto a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, siendo este un primer cambio que podemos observar, pues en la actual legislación fueron separados estos dos entes y cada uno tiene su catálogo, por llamarlo de alguna manera, de sanciones.

En un plano más objetivo podemos ver la evolución de las sanciones en cuanto a que si bien es cierto se mantiene la amonestación pública, se elevan los días de salario mínimo en las que se basaría una supuesta multa económica. Encontramos también que la actual legislación introduce la sanción de interrumpir el tiempo de propaganda en radio y T.V de los partidos políticos, algo que hoy en día es trascendental, pues éste es un medio que se emplea a fondo para conseguir adeptos a cada uno de los diferentes partidos políticos existentes en el país.

Por otro lado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en lo concerniente a las agrupaciones políticas se eleva también los días de salario mínimo en los cuales se reflejaría una eventual multa económica, y se plantea también un periodo de tiempo mínimo que conllevará una suspensión de registro.

<sup>71</sup>. – Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado), Artículo 269.

<sup>72</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso a.

<sup>73</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso b.

De aquí en adelante no podremos encontrar un antecedente que nos permita hacer una comparación, pues la antigua legislación (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) no individualiza las sanciones para los sujetos de la rama electora, cosa que si hace la actual legislación (Ley general de instituciones y Procedimientos Electorales), siendo este un claro ejemplo de una situación evolutiva de dichas sanciones, pues de acuerdo a las exigencias actuales de la sociedad y de la misma rama electoral, se hace necesario marcar los parámetros bajos los cuales se actuara y se sancionara a quien resulte responsable del menoscabo a la norma vigente.

Siguiendo este punto de inflexión enunciaremos a los sujetos para los cuales la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé una sanción, y de los cuales no encontramos comparativa en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo estos los siguientes:

- Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.
- Candidatos independientes.
- Ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.
- Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.
- Concesionarios de radio y televisión.
- Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político.

Es así como de manera breve mencionaremos algunas de las sanciones que se prevén en la Ley general de Instituciones y Procedimientos electorales para dichos sujetos, agrupándolos de acuerdo a los intereses que observamos en cada uno de ellos. En primer lugar, mencionaremos a los siguientes:

<b>Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.</b>	<b>Candidatos independientes.</b>
<p>I. "Amonestación pública.</p> <p>II. Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>III. Pérdida del derecho de precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo."<sup>74</sup></p>	<p>I. "Amonestación pública.</p> <p>II. Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para del Distrito Federal.</p> <p>III. Pérdida del derecho de aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.</p> <p>IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes."<sup>75</sup></p>

Tenemos en conjunto a estos dos sujetos electorales, dado que comparten el interés de acceder a un puesto de elección popular, y encontramos que dado de éste interés, se ven sujetos a dichas posibles sanciones, de las cuales podemos resaltar que no encontramos distinción alguna, pues si bien no contamos con un antecedente histórico que nos permita realizar una comparación, estamos ante un contexto en el cual se ha dado plena apertura a aquellas personas que sin formar parte de ningún partido político, desean acceder a cargos de elección popular, teniendo aquí una clara muestra de lo que se ha venido diciendo, respecto a la situación evolutiva de la rama electoral, pues se está en el entendido de que actualmente no es necesario ser militante o miembro de un partido político para poder postularse como candidato en la celebración de las elecciones, todo esto claro, cumpliendo con los requisitos que la legislación exige.

<sup>74</sup>. – Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso c.

<sup>75</sup>. - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso d.

<b>Ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral.</b>	<b>Observadores electorales u organizaciones de observadores electorales.</b>	<b>Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político.</b>
I. "Amonestación pública. II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. III. Respecto de las personas morales, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal." <sup>76</sup>	I. "Amonestación pública. II. Cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso. III. Multa de hasta doscientos días de salarios mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose en las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales." <sup>77</sup>	I. "Amonestación pública. II. Multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. III. Cancelación del permiso tendente a obtener el registro como partido político nacional." <sup>78</sup>

Damos paso ahora a la siguiente clasificación de sujetos:

Encontramos en esta clasificación sujetos que presentan intereses tales como ser militante o estar afiliado a un partido político, ser personas que observen y estén cerca de los procesos electorales, todo esto con la intención de dar aviso a las autoridades correspondientes en caso de ver alguna irregularidad en dicho proceso, y grupos de personas que tiene como objetivo crear partidos políticos, que a mediano plazo le permita postular candidatos a ocupar puestos de elección popular.

<sup>76</sup> - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso e.

<sup>77</sup> - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso f.

<sup>78</sup> - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso h.



Dicho lo anterior encontramos que según sea el supuesto en el que se encuentra variaran las sanciones en cuanto a los montos económicos, por ejemplo, porque los tres sujetos coinciden en una amonestación pública.

Destacado en este punto una situación específica, y es que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales planteaba un supuesto para el caso de los ciudadanos que fungieran como observadores electorales, de la cual podemos mencionar lo siguiente: “La sanción consistirá en la cancelación inmediata como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales.”<sup>79</sup>

Siendo este un punto de comparación, que nos permite que en ese aspecto no se presenta una evolución en la sanción, lo cual hasta cierto punto es preocupante, pues es una contradicción a la esencia misma de la ciencia del Derecho, en específico a la rama electoral, pues nos damos cuenta de que ha quedado estancado el derecho punitivo para aquellas personas que siendo consideradas observadores electorales, irrumpen o van en contra de lo establecido por la legislación electoral.

Por último, tenemos a los:

<b>Concesionarios de radio y televisión.</b>	
I.	“Amonestación pública.
II.	Multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionario de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.
III.	Cuando no, transmitan conforme a las pautas, aprobadas por el Instituto, los mensajes, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable.” <sup>80</sup>

<sup>79</sup>. – Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado), Artículo 264.

<sup>80</sup>. - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 456, base 1, inciso g.

Es con estos últimos sujetos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluye quienes son los sujetos y las sanciones a las que están expuestos en caso de ir o contravenir la legislación electoral vigente.

Es así que, a manera de reflexión final, establecemos que en su totalidad las sanciones que se prevén en la legislación tanto histórica como la actual, se ven ampliamente rebasadas por las necesidades evolutivas que demandan los mismos sujetos que son susceptibles de dicho derecho sancionador.

Para lo cual podemos mencionar como ejemplo las sanciones que se le han aplicado al Partido Verde Ecologista de México, partido que reiterada y constantemente ha sido sancionado, y en últimos tiempos quizá la sanción más recordada sea aquella a la que se hizo acreedor en el año 2015, todo esto derivado de los mensajes en redes sociales, de personalidades tanto del medio artístico como del medio deportivo, mensajes tales que iban enfocados a hacer propaganda a dicho partido político en plena veda electoral; al principio la Sala Regional Especializada emitió una sentencia que obligaba al Partido Verde Ecologista de México a pagar una multa que se elevaba a los tres punto dos millones de pesos, sanción esta que fue revocada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ordeno a la Sala Regional Especializada reindividualizar dicha sanción e incrementara la cifra con la que sería multado este partido.

A groso modo es mencionado este ejemplo, solo para darnos cuenta que dichas sanciones se quedan cortas al compararlas con los beneficios que obtienen los partidos políticos al infringir la norma electoral, pues regresando al anterior ejemplo, podemos decir que si bien es una suma importante de dinero con la que se sanciona al dicho partido político, no se compara con las pérdidas que habrían tenido en caso de perder el registro como partido político, es decir, la difusión de dichos mensajes en las redes sociales iba encaminada a promover el voto hacia el Partido Verde Ecologista de México, mismo que si bien no buscaba ser el ganador en los comicios federales del año 2015, si buscaba obtener el porcentaje mínimo de votos, establecido en la norma electoral para conservar su registro como partido político.

Es así que terminamos este tema, sosteniendo en base a una opinión personal que, como lo hemos mencionado, creemos que las sanciones que se ofertan en la legislación electoral, se quedan cortas y obsoletas, en cuanto a los beneficios que pueden representar quebrantar dicha legislación por parte de los sujetos electorales que son reconocidos en dichas normas

**Capitulo II: NATURALEZA Y EVOLUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS  
SANCIONES PUNITIVAS EN EL DERECHO ELECTORAL.**

## 2.1 RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

Para comenzar el análisis del tema en cuestión, dividiremos el mismo en tres grupos, lo cuáles serán los siguientes:

1. Qué es, Cuáles son sus atribuciones, Cuál es su naturaleza jurídica, todas estas interrogantes encaminadas hacia lo concerniente al Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.
2. Qué es, Cuáles son sus atribuciones, Cuál es su naturaleza jurídica, interrogantes que van encaminadas a lo referente a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
3. De acuerdo a las respuestas obtenidas a los cuestionamientos de los dos puntos anteriores, identificar la relación o relaciones que tienen entre sí estas dos instituciones.

La anterior división de temas que se plantea se hace con el objetivo de individualizar a las instituciones en cuestión, para asimilar claramente los panoramas que las envuelven y entender de manera más clara la relación que guardan entre sí.

En este sentido daremos desarrollo al primer punto de nuestra división, lo cual nos llevará a conocer de manera más amplia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cual podemos enunciar que es: “Un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.”<sup>81</sup>

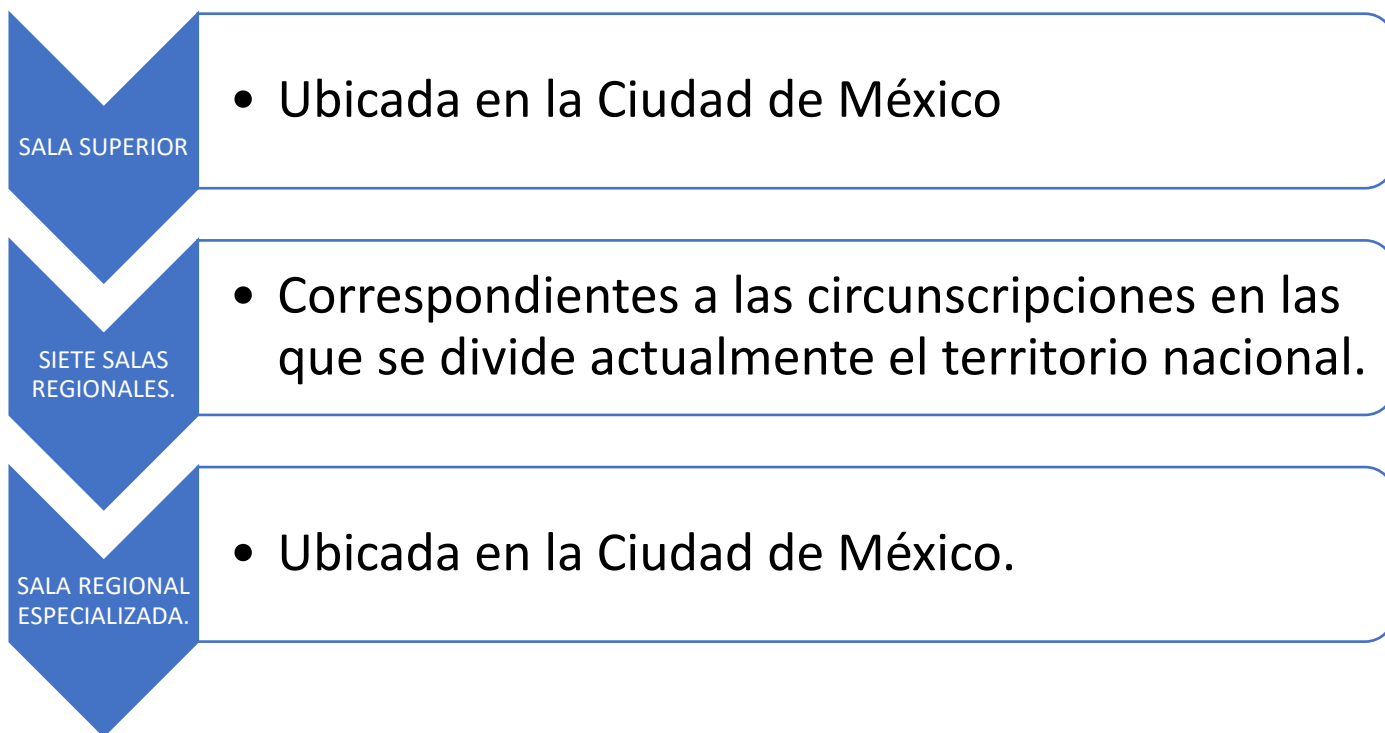
Es así que de entrada conocemos que es un órgano especializado, es decir, que sus actividades van encaminadas única y exclusivamente al área de la rama electoral, de lo cual podríamos decir que centra o fija sus facultades en etapas o

---

<sup>81</sup>. - ¿Qué es el TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Primera reimpresión México 2013, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

momentos que van desde antes, durante y después de que se lleva a cabo un proceso electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está integrado de la siguiente manera:

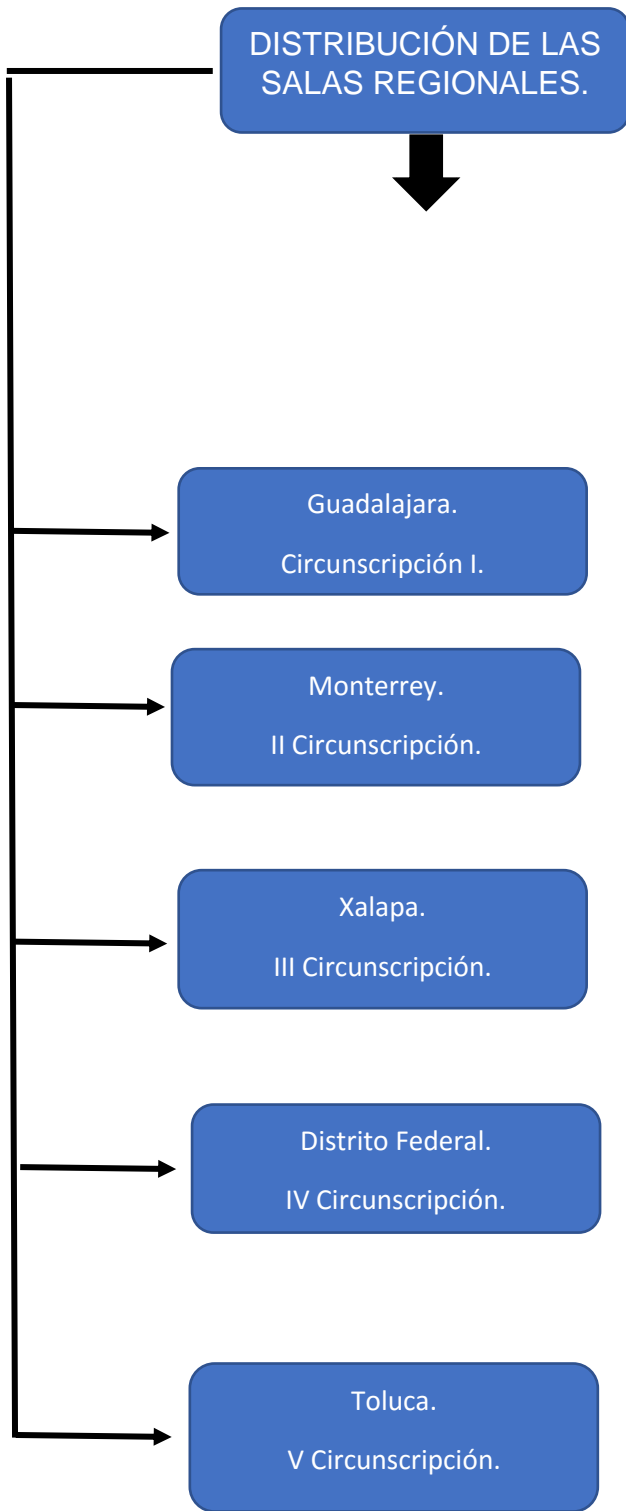


82

Un punto que vale la pena esclarecer, es lo concerniente a la ubicación de las Salas Regionales, las cuales se distribuyen por el territorio nacional de la siguiente manera:

---

<sup>82</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, Pág. 40.



<sup>83</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 40.

Cabe destacar que si bien se mencionó anteriormente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está integrado por siete salas regionales y solo se muestran cinco de ellas, es porque como resultado de la reforma político-electoral de 2014, se adicionan las dos salas restantes de mencionar en el anterior esquema, las cuales entrarán en funciones en el mes de septiembre de 2017, y la ubicación geográfica donde se ubicaran será determinada por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora de manera breve indicaremos como se integran tanto la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal. En lo concerniente a la Sala Superior, encontramos que está compuesta por “siete magistrados, que son propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, los cuales tendrán una duración en el cargo de 9 años.”<sup>84</sup>

En cuanto a sus principales funciones, tenemos que son las siguientes:

- a. “Conocer y resolver las impugnaciones relacionadas con:
  - Las elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de representación proporcional.
  - Violación de derechos político-electorales.
  - Impugnaciones en contra de resoluciones de las Salas Regionales, que tengan que ver con la inaplicación de una norma por ser inconstitucional.
- b. Formular la constancia de validez de la elección y de presidente electo.

---

<sup>84</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 41.



- c. Fijar la jurisprudencia derivada de los criterios que se emiten en las sentencias de la propia Sala Superior y de las Salas Regionales.”<sup>85</sup>

Encontramos que, dentro de las funciones que se mencionan que, aunque no son todas, vemos reflejada la importancia del buen actuar del dicho Tribunal, pues las decisiones que se tomen y posteriormente se emitan como resoluciones o sentencias, marcarán las pautas a seguir en lo que respecta a la vida democrática del país.

Por otro lado, tenemos las principales funciones de las Salas Regionales, las cuales son las siguientes:

- a. “Conocer de las impugnaciones relacionadas con:
- Las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.
  - Las elecciones de diputados locales y de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, así como de los ayuntamientos y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
  - Las elecciones de los servidores públicos municipales diversos de los electos para integrar ayuntamientos.
- b. Conocer de los actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del INE.
- c. Conocer de la violación de los derechos político-electorales, por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos.”<sup>86</sup>

En cuanto a cómo se componen las salas regionales tenemos que, están integradas por “tres magistrados electorales, mismos que son propuestos por la Suprema Corte

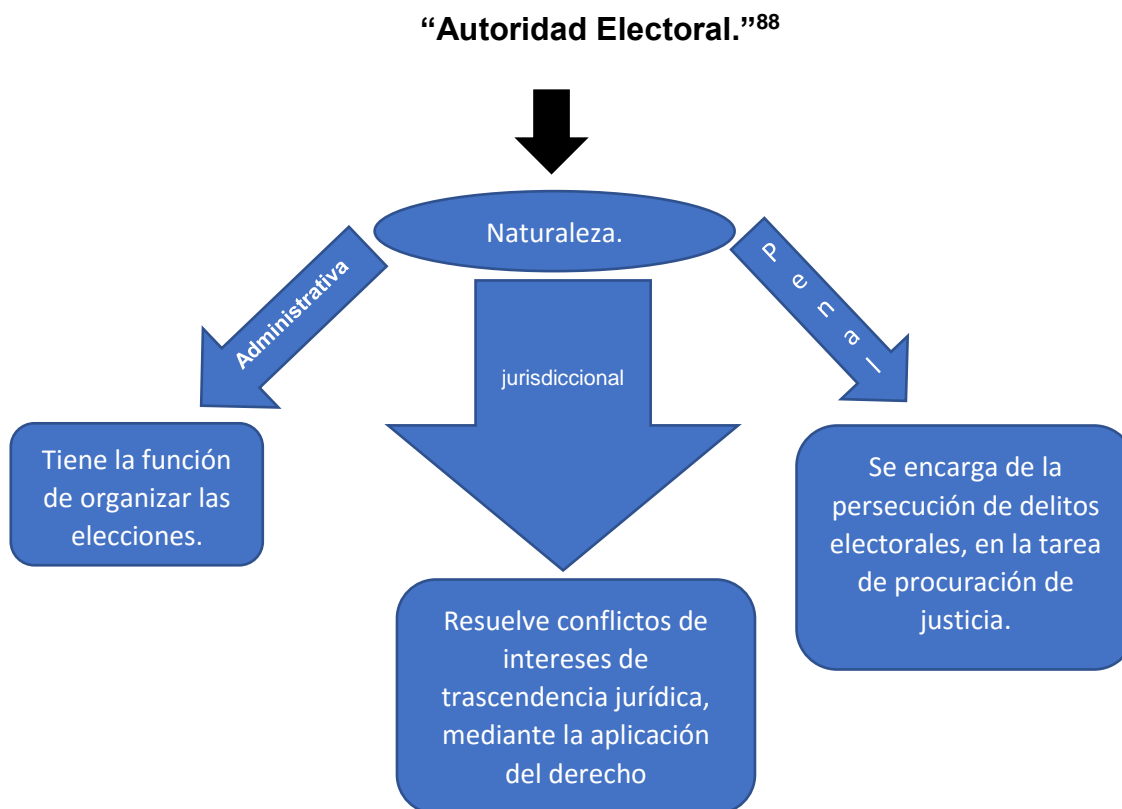
---

<sup>85</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 43.

<sup>86</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 45

de Justicia de la Nación y elegidos por el Senado”<sup>87</sup>; destacando en este punto que también tienen una duración en el cargo de 9 años y que de entre los tres magistrados elegirán a quién fungirá como presidente de cada Sala.

Entrando ahora al tema de la naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debemos evocar una clasificación de esta, que es la siguiente:



Expuesto lo anterior encontramos que, como fundamento Constitucional de dicho Tribunal, tenemos lo dispuesto por el artículo 99 de nuestra Carta Magna, el cual nos indica lo siguiente “El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en

<sup>87</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PDER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 44.

<sup>88</sup>. – Autoridades Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 5

la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la autoridad máxima jurisdiccional en la materia y Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.”<sup>89</sup>

Es así, que después de ver lo que dispone el citado artículo Constitucional, observamos en un primer caso el fundamento jurídico que da vida al Tribunal Electoral; enseguida podemos ver que el mismo precepto jurídico nos marca la naturaleza en el ámbito de funcionalidad del Tribunal, que atendiendo a nuestro esquema, nos encontramos frente a una autoridad electoral de naturaleza jurisdiccional, es decir, que se encargara de resolver todas aquellas controversias o conflictos de intereses, mediante la aplicación pura de la ciencia del Derecho.

Para terminar el tema de lo concerniente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mencionaremos su marco normativo, en cuento a normas jurídicas vigentes, bajo las que rige su actuar, mismas que son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

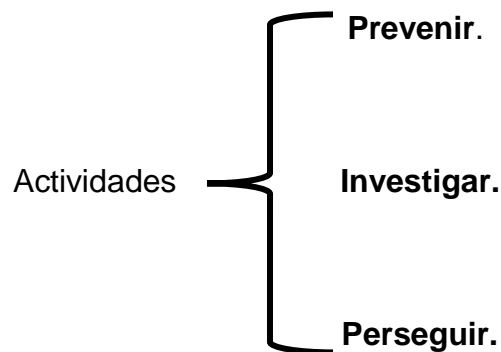
---

<sup>89</sup>. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 99.

Es turno ahora de dar paso al segundo punto en nuestra división de temas, que nos dirige a desarrollar los mismos planteamientos que acabamos de responder, pero ahora encaminados y exponernos lo concerniente a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

Iniciaremos diciendo que es un “Órgano de la Procuraduría General de la República encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales; es decir, las acciones u omisiones que transgredan los principios Constitucionales del ejercicio del voto, y afecten la organización de las elecciones y la equidad de la contienda.”<sup>90</sup>

Es así que de acuerdo a esta definición podemos observar características que nos darán los indicios de que actividades son las que lleva a cabo dicho órgano, mismas que identificaremos de la siguiente manera:



Lo concerniente a la comisión u omisión de actividades que puedan ser encuadradas como conductas antijurídicas, denominadas como delitos electorales.

Otra definición que nos puede ayudar a ampliar el panorama sobre saber qué es la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, es la siguiente: “Organismo especializado de la Procuraduría General de la República, con nivel de

---

<sup>90</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 30

subprocuraduría, responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a delitos electorales.”<sup>91</sup>

Definición que nos amplía el panorama en el sentido de que nos menciona una característica singular, y es que es un órgano con nivel de subprocuraduría, es decir, “es una entidad facultada para integrar y resolver averiguaciones previas en materia penal electoral federal con entera independencia, es decir, cuenta con plena autonomía técnica, por lo cual sus actuaciones no están sujetas a aprobación, revisión o corrección de ninguna instancia jurídica de la Procuraduría General de la República.”<sup>92</sup>

Para continuar con el desarrollo del presente tema, es necesario saber qué es un delito electoral, ya que como se ha observado, éstos son el punto de partida de todas y cada una de las funciones de la Fiscalía, es así que se conceptualizan de la siguiente manera, “Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto de ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.”<sup>93</sup> Definición que denota un punto medular, al mencionarnos todo aquello que afecte o vaya en contra del adecuado funcionamiento electoral será considerado un delito, todo esto procurando mantener dentro de un cauce de democracia todo lo referente a un proceso de electoral, y con el único objetivo de proveer a la sociedad un ambiente de legalidad en cuanto a respetar la manifestación de su voluntad al participar en un ejercicio democrático.

Adentrándonos un poco más en materia jurídica, mencionaremos que la norma vigente en la que podemos encontrar una descripción de los delitos electorales, no es otra más que el Código Penal Federal, más específicamente en el Título Vigésimocuarto de dicho ordenamiento.

---

<sup>91</sup>. – Autoridades Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 32

<sup>92</sup>. - ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN?, Segunda edición México 2014, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pág. 30

<sup>93</sup>. – Definición según la página oficial de la FEPADE, consultado el 25 de enero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/delitos.html>

Sin salirnos o desviarnos de nuestro tema principal, mencionaremos ahora lo referente a la creación de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, para lo cual tendremos que remontarnos a el año 1994, específicamente al día 19 de julio de ese año, día en el que se publicó en el Diario Oficial de la Federación e decreto que daba paso a la creación de dicha institución.

Teniendo como atribuciones las siguientes:

- “Conocer de las denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito electoral.
- Realizar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos que constituyen un delito electoral.
- En su caso, ejercitar la acción penal, determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal.
- Dictar o promover las medidas precautorias permitidas por la Ley, a efecto de llevar por buen curso las averiguaciones previas o el desarrollo del proceso.
- En el momento procesal oportuno, aportar pruebas ante el órgano jurisdiccional.
- Interponer recursos jurídicos, e intervenir en los juicios de amparo, o cualquier otro relacionado con las averiguaciones previas, o con los procesos respectivos.
- Prevenir la comisión del delito.”<sup>94</sup>

Atribuciones que le dan sentido a el actuar de la Fiscalía, pues a través de ella se manda un mensaje a la sociedad, de que se trabaja en pro de garantizar el adecuado funcionamiento de los medios democráticos que se tienen al alcance para ejercitarlos y contribuir en la vida democrática y electoral del país.

---

<sup>94</sup>. - Atribuciones de la FEPADE, según la página oficial, consultada el 25 de enero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

Es turno ahora de dar respuesta a nuestro último cuestionamiento, planteados al inicio de este análisis, el cual nos permitirá saber cuál es la relación que guardan el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, tomando en cuenta el desarrollo anterior, en el que podemos ver su estructura y las atribuciones de cada una de estas instituciones.

Par lo cual volveremos a enunciar las definiciones de estas dos instituciones antes mencionadas, a fin de tenerlas presentes y de ahí partir para encontrar la relación las conecta.

<b>Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.</b>	<b>Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.</b>
<p>Órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, así como proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral.</p>	<p>Órgano de la Procuraduría General de la República encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales federales; es decir, las acciones u omisiones que transgredan los principios Constitucionales del ejercicio del voto, y afecten la organización de las elecciones y la equidad de la contienda.</p>

De acuerdo a lo anterior la primera relación que podemos encontrar entre estas instituciones, es que ambas pregonan la protección a los derechos político-electorales de los ciudadanos. De esta manera podemos decir entonces que, estas instituciones se relacionan actuando bajo parámetros que permitan brindar certeza a la sociedad de que la manifestación de su voluntad en un ejercicio electoral será respetada, claro ambas desde su respectivo ámbito de atribuciones.

Esta última parte cabe destacarla, pues si bien se ha mencionado que la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, es relativamente joven, en el

sentido de que es creada en julio de 1994, nace como una necesidad ante los reclamos de la sociedad, quienes demandaban certeza y legalidad en los procesos electorales, pues si bien ya existía el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este último es una autoridad de carácter jurisdiccional, es decir, que resuelve las controversias de carácter electoral, aplicando sanciones meramente administrativas, motivo por el cual se demanda por parte de la población implementar medidas de carácter penal, las cuales serán las encargadas de castigar o sancionar las acciones u omisiones que a la postre serían calificadas como delitos electorales.

Es así que podemos culminar este análisis estableciendo que la relación entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, radica esencialmente en la búsqueda de la protección de los derechos político- electorales, así como todo lo relacionado con los procesos electorales y el respeto a la manifestación de la voluntad del ciudadano cuando este participa la vida democrática del país. Determinando como ya se dijo que por un lado el Tribunal Electoral actúa como una autoridad de carácter jurisdiccional, aplicando el Derecho para resolver las controversias surgidas en el ámbito electoral, y castigando a los responsables de manera administrativa; mientras que la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales manifiesta sus funciones y atribuciones a manera de una subprocuraduría, toda vez que dicha institución “tendrá de plena autonomía técnica.”<sup>95</sup>

Cabe aclarar que la autonomía técnica a la que hace mención el citado reglamento, se ve reflejada en cuanto a que la Fiscalía integra y determina las carpetas de investigación en materia penal electoral con plena independencia de otras áreas de la Procuraduría General de la República, así como de la misma manera interviene con esa misma autonomía en los procesos penales “actuando principalmente como Ministerio Público Federal”<sup>96</sup> y en los juicios de amparo.

---

<sup>95</sup> . – Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 22.

<sup>96</sup> . – Función de la FEPADE, según la página oficial, consultada el 26 de enero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>



## 2.2 RELACIÓN ENTRE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO, Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Si bien para el desarrollo del presente tema ya tenemos como antecedente la información necesaria para familiarizarnos con respecto al tema de lo que es la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, nos resulta imprescindible manifestar y conocer lo conducente a qué son los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Comenzaremos justificando la naturaleza jurídica de estos órganos, la cual la podemos ver reflejada en la Carta Magna, en su artículo 94, donde nos habla del “ejercicio del Poder Judicial de la Federación”<sup>97</sup>, para después ver la organización del Poder Judicial en Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que en su artículo primero dispone lo siguiente, “El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. El tribunal Electoral;
- III. Los tribunales colegiados de circuito;
- IV. Los tribunales unitarios de circuito;
- V. Los juzgados de distrito;
- VI. El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. El jurado federal de ciudadanos;
- VIII. Los tribunales de los Estados y el Distrito Federal.”<sup>98</sup>

Tomando en cuenta el orden que nos plantea el citado artículo, comenzaremos el análisis, desarrollando lo concerniente a los Tribunales Colegiados de Circuito, de los cuales podemos decir que se integran de la siguiente manera:

---

<sup>97</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 94.

<sup>98</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 1°.

- “Tres Magistrados.
- Un secretario de acuerdos.
- Actuarios y empleados que determine el presupuesto.”<sup>99</sup>

Integración esta que nos hace pensar indudablemente en la eficacia con la que este tipo de órganos jurisdiccionales actúa, pues de primera instancia solo podemos cuantificar a cuatro integrantes de los tribunales (tres magistrados y un secretario de acuerdos); pues deja abierta la opción de los actuarios y empleados que los integrarán, todo esto al referir que serán tantos como lo determine el presupuesto de la institución. Esta duda de la eficacia, nace al conocer las atribuciones de los tribunales, de las cuales mencionamos algunas a continuación:

- I. “De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento.
- II. Del recurso de revisión en los casos a los que se refiere el artículo 81 de la Ley de amparo.
- III. Del recurso de queja en los casos y condiciones establecidos en la Ley de amparo.
- IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a los que se refiere el artículo 84 de la Ley de amparo.
- V. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito en juicios de amparo.”<sup>100</sup>

Atribuciones que no podemos minimizar, pues en el caso de ejercitarlas demandan exactitud y certeza por parte del personal de dicho órgano, de aquí que surja la duda sobre la eficacia de estos Tribunales.

---

<sup>99</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 33.

<sup>100</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 37.

Es así que los Juzgados de distrito, en lo que respecta a su naturaleza jurídica, emanan al igual que los tribunales colegiados, de la Carta Magna, específicamente del artículo 94, mismo que dispone que “Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito.”<sup>101</sup> Dicho lo anterior, es que podemos decir que los dos órganos de los que hablamos son creados a partir de lo dispuesto en el texto constitucional.

En cuanto a conceptualizar lo que son los Juzgados de Distrito, tomaremos en cuenta lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que dispone lo que son “órganos integrantes del sistema mexicano de impartición de justicia, y que como órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación, les corresponde el conocimiento inicial de todos aquellos asuntos en lo que se busca el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de actos de autoridad o bien, la resolución de un conflicto de intereses en materia federal.”<sup>102</sup>

Encontramos en esta definición el objetivo y fin de dichos órganos, el cual no es otro más que la impartición de justicia, y proveer a la sociedad la garantía de que sus derechos están protegidos y que quien vaya en contra de ellos se enfrentara a las autoridades correspondientes, y recibirá la sanción que sean necesaria acorde a la falta que se cometa.

Ahora bien, en cuanto a la norma que rige el actuar de dichos juzgados, encontramos sustento en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, misma que nos menciona la composición de estos órganos judiciales, la cual será de la siguiente manera:

- “Un juez.

---

<sup>101</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 94.

<sup>102</sup>. – Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juzgados de Distrito, Págs. 8 a 37.

- Número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.”<sup>103</sup>

Observamos de nuevo la misma disposición, que nos plantea esta ley, en la que se determina que de acuerdo al presupuesto que sea asignado a los Juzgados, será el parámetro para la contratación del personal, disposición que se puede tomar como incongruente respecto a las responsabilidades que le son delegadas a los Juzgados de Distrito.

Para darnos una idea del porque se critica en esta parte del presente proyecto, la disposición de que se contara con el personal de acuerdo al presupuesto del órgano judicial, mencionaremos lo que dispone el PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016, en el que observamos que, al Consejo de la Judicatura Federal, a donde pertenecen los Juzgados de Distrito se le otorgo el siguiente presupuesto, la cantidad de “sesenta mil trescientos setenta y dos punto uno millones de pesos.”<sup>104</sup>

Cantidad ampliamente representativa, como para que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deje de manera ambigua y abierta la especificación del número total de personal con el que contarán lo órganos que dicha ley rige.

Para complementar lo anteriormente mencionado, resaltaremos algunas de las atribuciones que tienen los Juzgados de distrito, enmarcadas en la ya citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, “Con fundamento en la legislación judicial los jueces de distrito que no tenga jurisdicción especial conocerán todos los asuntos de competencia federal, penales, amparo en materia penal, administrativa, civiles, amparo en materia civil y trabajo.”<sup>105</sup>

De esta manera queda expuesta de manera breve la composición y las atribuciones que tienen tanto los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito; con lo cual se dará paso a delimitar cual es la relación que guardan estos dos

---

<sup>103</sup>. - Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 42.

<sup>104</sup>. – PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2016, ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA, Pág. 1.

<sup>105</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículos 50 a 55.

órganos del Poder Judicial de la Federación con la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

Para lo cual resultara necesario recordar conceptos que nos permitan identificar dicha relación, como por ejemplo lo concerniente a qué es un delito electoral, tema central que nos determinará si es que existe o no una relación entre los órganos antes mencionados. Para o cual diremos son “aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el pleno desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.”<sup>106</sup>

Ahora bien, como se estableció con antelación, lo Juzgados de Distrito conocerán en materia penal “de los delitos del orden federal”<sup>107</sup> es ahí que encontramos una primer relación que se da entre la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y los Juzgados de Distrito, pues los delitos electorales son eminentemente del orden federal, todo esto al estar previstos en el Código Penal Federal, mismo ordenamiento jurídico que nos señala que “se aplicara en toda la República para los delitos del orden federal”<sup>108</sup> y es que al disponer en su Título Vigésimocuarto lo concerniente a los delitos electorales, se encuadra la relación pues por un lado la Fiscalía persigue los delitos electorales, y estos a su vez al ser del orden federal, serán ventilados única y exclusivamente en juzgados facultados para conocer de estos, los cuales resultan ser los Juzgados de Distrito.

Es aquí donde encontramos concordancia cuando se dice la que Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, “actuara como Ministerio Público Federal en la investigación de ilícitos”<sup>109</sup> Toda vez que, al fungir como tal, todas sus actuaciones tendrán que verse reflejadas y expuestas ante un Juzgado de Distrito, órgano en el que ocupara un lugar como ente acusador, dando a conocer todos los resultados de sus investigaciones. Dicho de otra manera, la relación entre

---

<sup>106</sup>. – Delitos electorales, definición según la página oficial de la FEPADE, consultado el 31 de enero de 2017, en: <http://www.fepade.gob.mx/delitos.html>

<sup>107</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 50.

<sup>108</sup>. – Código Penal Federal, Artículo 1°.

<sup>109</sup>. – Según la página oficial de la FEPADE, consultada el 31 de enero de 2017, en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

estos dos entes jurídicos, radica en que es en los Juzgados de Distrito en donde se van a dirimir las controversias que versen sobre los delitos electorales, entendiendo que será la Fiscalía en su carácter de Ministerio Público Federal quien presente acusaciones e investigaciones sobre dicho tema, ante un juez de distrito y ante quien sea señalado como presunto responsable en la comisión de dichos delitos electorales.

Hemos hablado ya de que la Fiscalía actuara como Ministerio Público Federal, pero es entonces que surge la pregunta de ¿qué es una Ministerio Público?; para lo cual diremos lo siguiente, “órgano acusador que, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la ley. En toda acción penal se le considera parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva (castigo) en contra de quienes comente ilícitos (delitos), y del resarcimiento o reparación del daño causado.”<sup>110</sup>

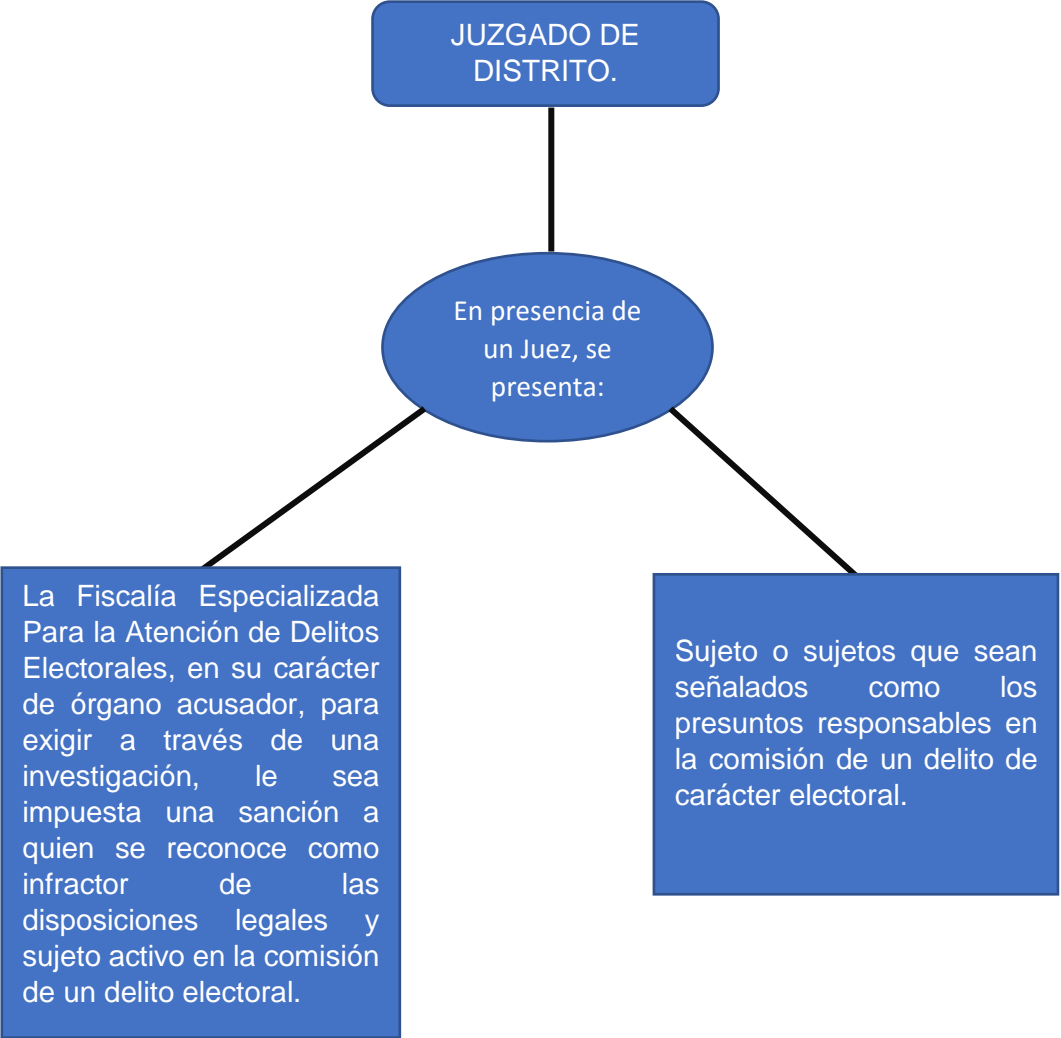
De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, deduciremos que para el tema de los delitos electorales, y encausando esto directamente en lo referente a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y su relación con los Juzgados de Distrito, entenderemos pues que será dicha Fiscalía quien a través de su autonomía técnica, “en cuanto a que integra y determina las carpetas de investigación en materia penal electoral con independencia de otras áreas de la Procuraduría General de la República”<sup>111</sup>, haga valer esa facultad otorgada por el Estado, para hacer cumplir lo establecido por la legislación pertinente, en cuanto a la prevención y persecución de los delitos electorales. Todo esto actuando frente a los Juzgados de Distrito como aquel ente investigador, pero también acusador, perseguidor de los delitos que lesionen o contravengan las disposiciones electorales, específicamente las consideradas como delitos electorales.

---

<sup>110</sup>. – Funciones del Ministerio Público según archivo de la PGR, consultado el 1 de febrero de 2017 en: [http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio\\_Publico.asp](http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp)

<sup>111</sup>. – Respecto de la autonomía técnica de la FEPADE, consultada el 1 de febrero de 2017 en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19605/Capitulo5.pdf>

Para esquematizar la relación que ya se ha dicho que guardan la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y los Juzgados de Distrito, entendiendo a estos últimos, como el lugar donde se dirimirán los procesos penales, derivados de la función acusatoria de Fiscalía, en cuanto a la comisión de un delito electoral, procederemos a mostrar el siguiente cuadro:



La relación que guarda la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos electorales con los Juzgados de Distrito, se verá terminada cuando estos últimos dicten una sentencia, en cuanto al proceso penal que se lleva a cabo en los mismos, derivado de la acusación por parte de la Fiscalía de que se ha cometido un ilícito que va en contra de la ejecución idónea de todo lo concerniente a un proceso electoral.

En este tenor nos resulta necesario mencionar de manera breve los tipos de sentencia en los que pueden derivar los asuntos que la Fiscalía lleve a los Juzgados de Distrito, y para lo cual tomaremos como referencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento jurídico que nos señala que como resultado de un proceso penal podemos ver su finalización a través de dos sentencias, las cuales son las siguientes:

- “Sentencia condenatoria.
- Sentencia absolutoria.”<sup>112</sup>

Tomaremos entonces por sentencia condenatoria aquella que “fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la Ley.”<sup>113</sup> En este caso estaremos frente a la ejercitación de *ius puniendi* del Estado, ejercido a través de los órganos a los cuales ha dotado de esa facultad de castigar o imponer sanciones, que para nuestro tema podremos ver reflejada esa facultad de sancionar al observar en la sentencia condenatoria la imposición de castigo o sanción, contempladas en el “Titulo vigesimocuarto del Código Penal Federal, que va del artículo 401 al 413”<sup>114</sup>, preceptos en los cuales se contemplan las posibles sanciones para quienes encuadren sus acciones u omisiones en las descritas ahí mismo.

---

<sup>112</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículos 405 y 406.

<sup>113</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 406.

<sup>114</sup>. – Código Penal Federal, Delitos Electorales y en materia de registro nacional de candidatos, Artículos 401 al 413.



Por otro lado, en lo conducente a la sentencia absolutoria podremos decir que “El Tribunal de enjuiciamiento ordenará que se tome nota del levantamiento de las medidas cautelares; mismo que determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar en cuenta como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad.”<sup>115</sup> En tal caso estaremos frente a una sentencia que dictará la absolución de toda responsabilidad en la comisión de un delito electoral, fincada al inculpado por parte de la Fiscalía, declarándolo para tal caso como inocente.

Para finalizar el análisis de la relación que guarda la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y los Juzgados de Distrito, diremos que esta termina en el momento en que los Juzgados emiten una sentencia, pues es el momento en que se finaliza el proceso, al menos en esa instancia.

Es momento ahora de analizar la relación que guardan la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y los Tribunales Colegiados de Circuito, para lo cual resulta pertinente mencionar una de las atribuciones de este último, misma que nos dará la pauta para entablar la relación entre estos, la cual es la siguiente:

- I. “De los juicios de amparo directo en contra de sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento.
  - a. En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal.”<sup>116</sup>

Encontramos entonces en esta atribución de los Tribunales Colegiados de Circuito el punto de conexión para establecer una relación entre estos y la Fiscalía, pues serán los Tribunales los órganos que funjan como la segunda instancia a la que se podrá recurrir cuando un Juzgado de Distrito ante el cual se llevó a cabo un proceso penal entre la Fiscalía en contra de quienes señalo como responsables de la comisión de un delito electoral, dicte una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria, estaremos como ya se dijo ante el acto que pondrá fin a un proceso,

---

<sup>115</sup>. – Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 405.

<sup>116</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 37.

acto este que nos dará la posibilidad de acudir a una segunda instancia, la cual la veremos refleja en la personalidad de los Tribunales Colegiados de Circuito.

En el inciso mencionado de la anterior cita se puede ver que, para lo referente a la materia penal, los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los amparos en contra de las resoluciones dictadas por autoridades judiciales, es en este momento que podemos encuadrar que se relacionaran la Fiscalía y los Tribunales Colegiados, pues serán los encargados de conocer de los amparos directos que se hagan de su conocimiento, al derivar estos de un proceso en el que la fiscalía sea parte.

Resulta necesario mencionar a groso modo algunas particularidades de lo concerniente al amparo indirecto, iniciando por su procedencia, que para el caso de nuestro tema tomaremos lo referido en el artículo 170 de la Ley de Amparo, el cual nos plantea lo siguiente, “El juicio de amparo directo procede:

- I. Contra sentencia definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo.”<sup>117</sup>

Para resaltar un poco más este tema, mencionaremos lo que se debe entender por amparo, “es el recurso esencial para proteger los derechos del ciudadano y defenderlo contra los actos del poder público.”<sup>118</sup>

Cabe aclararse que no podrá ejecutarse el juicio de amparo directo sin dar cumplimiento al principio de definitividad regente en dicho juicio de amparo, el cual medularmente dispone que antes de llegar a este recurso se tendrán que haber agotados todos los recursos ordinarios existentes para el caso.

Es así que plasmaremos que la relación que existe entre la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales y los Tribunales Colegiados de Circuito, radica en que estos últimos serán los concedores de los amparos directos, que surjan derivados de la culminación en sentencia de los proceso penales llevado a

---

<sup>117</sup>. – Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 170, fracción I.

<sup>118</sup>. – Consultado el 1 de febrero de 2017, en: <https://canaljudicial.wordpress.com/2011/06/03/%C2%BFque-es-el-juicio-de-amparo/>

cabo en los Juzgados de Distrito, en los que la Fiscalía sea parte, actuando como Ministerio Público Federal, planteando acusaciones en contra de los sujetos que considere responsables de la comisión de un delito electoral.

### 2.3 RELACIÓN ENTRE LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL MEXICANO.

Nos resulta necesario comenzar el presente análisis, distinguiendo lo que deberemos entender por sentencia, a la cual diremos que será aquel acto procesal en el que se pone fin a la Litis, que para el caso de la materia que nos ocupa, la penal, será la emisión del libre albedrío del juez en cuanto al asunto de que conoce, teniendo en cuenta también que dicha emisión de la resolución como ya se mencionó podrá ser de manera absolutoria o en sentido contrario, es decir, de manera condenatoria.

Para ahondar en estos temas, citaremos una definición que se considera enuncia de manera clara lo concerniente a lo qué es la sentencia, “Una sentencia es una resolución judicial que, con distinción de motivos, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, pone fin a un proceso en primera o segunda instancia, una vez concluida su tramitación ordinaria, o resuelve recursos extraordinarios y procedimientos de revisión para sentencias firmes.”<sup>119</sup>

Dicho lo anterior, y para el desarrollo de este tema, es evidente que nos basaremos en los casos en los que las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, sean de carácter condenatorio, pues consideramos que solo así podremos establecer una relación con el sistema de readaptación social mexicano. En este tenor y para comprender lo que es este sistema, tendremos de dividirlo y dar una definición por separado de las palabras que lo componen, para de ahí comprender lo que significa en conjunto. Entenderemos entonces por sistema “un módulo ordenado de elementos que se encuentra interrelacionados y que interactúan entre sí.”<sup>120</sup> En cuanto a lo referente a

---

<sup>119</sup>. – Consultada el 2 de febrero de 2017, disponible en: <http://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/sentencia-judicial/>

<sup>120</sup>. – Consultado el 2 de febrero de 2017, disponible en: <http://definicion.de/sistema/>

readaptación social tenemos que, “significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, a sujeto que se desadaptó y que, por esa razón, violó la ley penal.”<sup>121</sup>

A partir de los conceptos anteriormente citados podemos construir uno, que nos permita entender lo referente al sistema de readaptación social, es así que diremos que aquellos elementos ordenados y relacionados entre sí que tienen por objeto restablecer la relación entre la sociedad y un sujeto que fue en contra de los ordenamientos jurídicos regentes de dicha sociedad, para la reinserción de este último a la vida en sociedad, estaremos hablando del sistema de readaptación social.

En el contexto del Estado mexicano, se cuenta con centros preventivos y de readaptación social, lugares que se definen como “instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas.”<sup>122</sup> Cabe destacar, que siguiendo en este contexto, la legislación mexicana distingue estos centros de readaptación social, pues los divide en centros para el fuero común y centros federales de readaptación social.

Sin importar si se compurga una pena en un centro del fuero común o en uno federal, se tienen establecidas reglas para que las intenciones de reinsertar al individuo a la sociedad no fallen y cumplan su objetivo. Es así que en el contexto jurídico mexicano se cuenta con disposiciones jurídicas que regirán el actuar de los lugares habilitados para ser los inmuebles donde hayan de compurgar sus penas quienes hayan sido condenadas a ellos, dichas disposiciones son las siguientes:

- En el ámbito federal se tiene el Reglamentos de los Centros Federales de Readaptación Social.

---

<sup>121</sup>. – Consultado el 2 de febrero de 2017, disponible en: <http://mexico.leyderecho.org/readaptacion-social/>

<sup>122</sup>. – Consultado el 2 de febrero de 2017, disponible en: [http://dgprs.edomex.gob.mx/centros\\_preventivos\\_y\\_de\\_readaptacion\\_social](http://dgprs.edomex.gob.mx/centros_preventivos_y_de_readaptacion_social)

- En el ámbito local (En el Estado de México) se tiene el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

Si bien encontramos una división de disposiciones jurisdiccionales, es evidente que en dichas normas se vela en primer lugar por la intención de readaptar a quienes han quebrantado las normas penales y por ende cumplen una sentencia privativa de la libertad, y en segundo lugar se exponen los medios en los que se basaran las actividades de estos centros para lograr el objetivo de la readaptación, para muestra de ellos tenemos los siguiente “La organización de los Centros, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados.”<sup>123</sup> Disposición que nos plantea los medios que se consideran idóneos para lograr el objetivo de estos centros, pues si bien ya es una grave consecuencia de los actos del sujeto estar internado en uno de estos centros, se busca que la estadía en los mismos, sea hasta cierto punto benéfico, para lograr en los internos ese criterio que les permita orientarse en cuanto a que para el buen funcionamiento de la célula social debe haber una obediencia a las normas jurídicas que rigen a dicha sociedad y lograr una entera readaptación social.

De igual manera encontramos en el Reglamento de los Centros de Readaptación Federal, las disposiciones bajo las cuales se aplicará el tratamiento a los internos con el único fin de lograr si reinserción en sociedad, “El tratamiento se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo biopsicosocial sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación.”<sup>124</sup> Medidas con las cuales es claro que se busca alejar tanto física como mentalmente al interno de todas y cada una de las situaciones o contextos que lo llevaron a delinquir, y que al aplicarlas se le preparará de una manera integral con la cual al obtener su libertad se encuentre preparado y readaptado a la vida que se debe llevar en sociedad.

Una particularidad que parece pertinente mencionar, es la planteada en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación social, en cuanto al

---

<sup>123</sup>. – Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, Artículo 2.

<sup>124</sup>. – Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Artículo 35.

tratamiento que se aplicará a los internos, pues distingue de aquellos que son procesados y quienes tienen el carácter de sentenciados. Se plantea que a quienes son considerados procesados “se les aplicará un tratamiento que tendrá por objeto fomentar su buen comportamiento y su participación activa y constante en las actividades implementadas en el centro.”<sup>125</sup> Distinción que nos plantea que aquellos que aún están enfrentando un proceso penal y que desprendido de este se vean internado en los centros, recibirán un trato no encaminado a su readaptación pues todavía no se determina que sean considerados culpables de el o los ilícitos de que son acusados, es por eso que su tratamiento va encaminado a establecer medidas que les planteen las bases de un buen comportamiento, aceptado por la sociedad en la que se desenvuelven.

Por el contrario, en el mismo ordenamiento se prevé el tratamiento que será aplicado a quien ya es considerado sentenciado, “se les aplicará un tratamiento de carácter progresivo y técnico que tenga como finalidad la evolución de su comportamiento hasta llegar a su readaptación social.”<sup>126</sup> Consideración que nos plantea un panorama de a quien ya ha sido declara culpable en un proceso penal, y se le ha impuesto una sanción a través de una sentencia, al momento de compurga dicha sanción en un centro federal de readaptación, se le aplicará un tratamiento encaminado a lograr un restablecimiento de sus bases ético-sociales para lograr una readaptación social que permita una futura reinserción a la vida en sociedad.

Si bien ya hemos hablado de los ordenamientos jurídicos bajo los cuales se rige el actuar de los centros donde se cumplen penas privativas de libertad, tanto en el ámbito federal como local, es importante mencionar la naturaleza jurídica del sistema penitenciario, para tan efecto mencionaremos que encontramos dicha naturaleza en la Carta Magna, específicamente en su artículo 18 el cual dispone lo siguiente, “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte

---

<sup>125</sup>. – Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Artículo 35 Fracción I.

<sup>126</sup>. – Reglamento de los Centro Federales de Readaptación Social, Artículo 35 Fracción II.

como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.”<sup>127</sup> Precepto que nos da a conocer a través de qué medios se busca insertar en el interno las actividades necesarias para lograr que se enrole de nuevo en un contexto social, que le permita reintegrarse a la misma sociedad.

Es así que, de acuerdo a los lineamientos que se plantean en los ya mencionados ordenamientos jurídicos, se plantean criterios mediante los cuales se trata de dar orden a los centros de reclusión para que estos tengan un óptimo funcionamiento, criterios que se ejemplifican a continuación:

Situación jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesados.</li> <li>• Sentenciados.</li> </ul>
Género.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hombres.</li> <li>• Mujeres.</li> </ul>
Edad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adultos.</li> <li>• Menores de edad.</li> </ul>
Régimen de vigilancia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delincuencia organizada.</li> <li>• Delincuencia convencional.<sup>128</sup></li> </ul>

Criterios mismos que nos dejan claro, que al aplicarlos en el interior de estos centros, se tiene por objetivo buscar una idónea reinserción social del interno, pues podemos retomar algunos aspectos de la tabla anterior para sostener lo comentado; en primero lugar vemos una preocupación por separar a los hombres de la mujeres, en pro de que la sentencia que compurguen con sujetos iguales en cuanto al tema del género, priorizando garantizar un respeto a la intimidad que cada género requiere y quizá también mostrando interés porque el tiempo que se esté en prisión se encuentren en un ambiente de tranquilo creado a partir de la separación de hombres y mujeres.

<sup>127</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18 segundo párrafo.

<sup>128</sup>. – Clasificación Penitenciaria Pronunciamiento, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pág. 6



Hay otro punto que encontramos trascendental en cuanto al sistema penitenciario, el cual es la separación de los adultos y los menores de edad, que para lo dispuesto por la Constitución se mencionan como adolescentes, y es que es fundamental trabajar por separado en la reinserción de estas dos poblaciones, pues si bien los adolescentes que han delinquido y llevados a un proceso el cual desemboca en una condena privativa de la libertad, no se puede cumplir está en el mismo sitio donde se encuentren reclusos los adultos, por la razón de que la madurez mental en muchos casos de los adolescentes no es la idónea para asimilar las consecuencias de sus actos, aunado a ello que sería irresponsable permitir que estuvieran mezclados adultos con adolescentes, pues en un gran porcentaje los delitos cometidos por estos últimos no se asemejan a la gravedad de los cometidos por adultos, permitiendo entonces con esta separación resguardar la integridad física y mental tanto de adultos y de adolescentes infractores de las leyes penales.

Todo lo anteriormente dicho es meramente a manera de reflejar en el presente trabajo las disposiciones jurídicas a través de las cuales el Estado mexicano prevé un sistema penitenciario que le permita implementar métodos que sean efectivos a la hora de intentar lograr el objetivo de las penas privativas de la libertad, el cual no es otro más que el de reinsertar los internos, creando para esto centros que en teoría deberían de cumplir con las especificaciones redactadas en tales ordenamientos jurídicos, pero vayamos a un plano más real saliendo de lo teórico, en el que encontramos resultados totalmente opuestos a los buscados, pues son innumerables las contradicciones que vemos entre lo dispuesto por las normas y los escasos resultados de los centros penitenciarios.

Es sabido por la sociedad que para quienes llegan a una cárcel no hay garantías de seguridad, salubridad, higiene, atención médica, etc.; pues la administración de estos centros es ineficiente e insegura, un lugar en donde los internos deberían estar en contacto con actividades que los lleven a encontrar una reinserción a la sociedad, se convierte en un lugar lleno de corrupción, abusos e inseguridad, dejando de lado todo lo teóricamente planteado por las normas vigentes, “el sistema

penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos”<sup>129</sup> una disposición planteada en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como se ha estado exponiendo en un plano teórico se observa totalmente en pro del respeto que como persona se les debe brindar a los internos, pero que situándonos en un plano realista no se garantiza en lo absoluto, pues es evidente la crisis que hoy en día vive el sistema penitenciario mexicano, dado que no se logra respetar los derechos humanos de los internos al existir sobrepoblación en los centros, inseguridad, insalubridad, corrupción, maltratos tanto físicos como psicológicos; Un sistema penitenciario que fracasa constantemente en su intento de reinsertar sujetos a la sociedad, pues no se cumplen con criterios básicos tales como el de separar a los internos de acuerdo a régimen de vigilancia, es decir, instaurar departamentos en los centros que vayan de acuerdo a la peligrosidad de los internos, la cual será determinada por el tipo de ilícito cometido, en cambio vemos un total desatino en el acomodamiento de los internos.

Por último para dar paso a una exposición de la relación de las sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y el sistema de readaptación mexicano, y como prueba de estas críticas dadas hacia dicho sistema, expondremos una investigación llamada “las graduaciones del infierno”, llevada a cabo por Gripo Imagen Televisión, una cadena televisiva de México, en la cual se da a conocer cómo es que funciona la corrupción y demás actividades ilícitas al interior de un centro de readaptación.

A groso modo en dicho noticiero en las primeras semanas del mes de enero de 2017, se difundieron diversas grabaciones conseguidas al interior del reclusorio norte de la ciudad de México, en las que se relata las diversas modalidades en las que los internos efectúan extorsiones a través de teléfonos celulares, presuntamente vendido por los mismos custodios, actividades estas que nos son desconocidas por el personal que labora en dicho reclusorio, pues en dichos videos se menciona que el director del reclusorio tiene conocimiento de esto, aunque claro nadie se preocupa por terminar con estas actividades ilícitas al interior no solo de

---

<sup>129</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18 segundo párrafo.

este reclusorio, sino de la gran mayoría del país, y todo por una clara razón, los recursos que se obtienen de estas actividades sirven para comprar el silencio y la aprobación del personal que labora en el reclusorio.

Si bien esto resulta impactante, pues se puede apreciar como estos internos tienen métodos bien planificados para lograr su objetivo, es indignante ver como los custodios están en contacto con estas actividades sin parecer importarles, pues saben que al final de turno recibirán su cuota por permitir estas extorsiones. Si bien ya resulta increíble ver y conocer cómo se llevan a cabo las extorsiones desde el interior de un reclusorio, es más impactante ver como en las patios del reclusorio se establecen mesas de cambio, es decir, mesas con número de cuentas bancarias, estas en diferentes instituciones, las cuales de alguna manera se les rentan a los internos para que se les proporcionen a las personas víctimas de las extorsiones y sean las cuentas en donde se depositan las cantidades de dinero establecidas por los internos, mismos que al ocupar dichas cuentas deben pagar una cantidad establecida por su uso.

Al ir conociendo más datos de esta investigación llega el punto en que se observa el nivel de corrupción e impunidad en los que se vive al interior de este reclusorio, mismo que nos lleva a otro punto de dicha investigación, y es el relacionado con la venta de drogas a los internos, pues como si fuera algo totalmente normal se evidencia en estos videos como es que hay distribuidores de diferentes tipos de drogas al interior del que debería ser un centro de readaptación y reinserción social, pero es todo lo contrario, pues más bien parece una jungla en donde la ley del más fuerte prevalece.

A modo de evidencia de lo anteriormente expuesto, se proporcionarán las direcciones de internet en donde se pueden consultar los videos de esta investigación periodística.

Video relacionado con la venta de drogas y extorción.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=qVe6hJlv9tg">https://www.youtube.com/watch?v=qVe6hJlv9tg</a>
Video relacionado con el tráfico de dinero, a través de mesas de pago.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=Ygr55dyxA7M">https://www.youtube.com/watch?v=Ygr55dyxA7M</a>
Video relacionado con el maltrato y tortura de los custodios hacia los internos.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=bjFDzoY-wDs">https://www.youtube.com/watch?v=bjFDzoY-wDs</a>
Video relacionado a las diferentes modalidades de extorción realizadas al interior de reclusorio.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=5e5XKnMiZIA">https://www.youtube.com/watch?v=5e5XKnMiZIA</a> <sup>130</sup>

Es turno ahora de hablar del tema central de este análisis, el cual consiste en la relación de las sentencias de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y el sistema de readaptación social mexicano, para lo cual hay que empezar por un tema ya antes mencionado, pero que se considera necesario volver a recordar, el cual es lo concerniente a la norma jurídica que nos plantea la descripción de las acciones u omisiones que deberán ser consideradas como delitos electorales.

Encontramos pues que es el Código Penal Federal en su título vigesimocuarto que nos plantea un capítulo único que se referirá a los delitos electorales, describiéndolos y mencionando también las penas que han de imponerse para quien o quienes resulten responsables en la comisión de una de las conductas típicas ahí descritas.

---

<sup>130</sup>. – Videos obtenidos de la investigación “las graduaciones del infierno” realizada por Imagen Noticias, noticiero de la cadena Imagen Televisión, consultadas en la página de internet YouTube el 8 de febrero de 2017.

Para ejemplificar un poco más esto se mencionarán de manera breve algunas de las descripciones de los delitos electorales que se hacen en dicho ordenamiento jurídico.

- “Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:
  - I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
  - II. Vote más de una vez en una misma elección.
- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de sus actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.
- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.”<sup>131</sup>

Los anteriores son algunos ejemplos de las disposiciones del Código Penal Federal, en cuanto a los delitos electorales, en donde observamos la descripción de las actividades consideradas como ilícitas y las penas que están recibiendo, y como podemos ver en cuanto a las penas son variables pues se plantean dos tipos de éstas:

- Días multa y;
- Prisión

Adicionalmente a las penas ya mencionadas se estima en el ordenamiento jurídico la imposición de otras dos sanciones como lo son la “inhabilitación por uno o cinco años y en su caso la destitución del cargo”<sup>132</sup> penas que serán impuestas a los servidores públicos que se vean involucrados en la comisión de uno de los supuestos planteados por la legislación anteriormente citada.

---

<sup>131</sup>. – Código Penal Federal, Artículos 403 Fracciones I y II, 404, 411.

<sup>132</sup>. – Código Penal Federal, Artículo 402.

Es así que al revisar todas y cada una de las sanciones planteadas en este Código, observamos una intención del Estado de plantear lo más claro posible a sus gobernados que no se permitirá irrumpir todo lo relacionado a los procesos electorales antes, durante y después de los mismos, y quien lo haga recibirá castigos o sanciones acordes a la gravedad de la o las conductas desplegadas.

Pocos son los artículos que no mencionan una pena privativa de la libertad, entendiendo claro que privar del derecho de libertad a cualquier persona es una medida extrema, en cuanto a que se le aparta del medios social y familiar en el que este sujeto se desarrolla, aunque claro el llegar a estas medidas tiene sus antecedentes y sus justificaciones, y como se ha mencionado este hecho se hace con la intención de readaptar y reinserta al sujeto a la sociedad.

Es ahí que encontramos una conexión y una relación entre las sentencias jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación y el sistema de readaptación social mexicano, pues las personas que sean ingresadas a los centros donde compurguen una sanción por haber cometido un delito electoral, estarán ahí recibiendo el tratamiento necesario para su readaptación y una eventual reinserción social. La relación existe en cuanto a que si bien el llegar a prisión por la comisión de un delito electoral no pareciera tener el mismo impacto de llegar a prisión por haber cometido algún delito tal como un homicidio u otro, se está frente a un quebrantamiento de la Ley, ir en contra de las normas que rigen el actuar social y por la tanto al comprobarse la culpabilidad es necesario brindarle a este sujeto el tratamiento necesario para buscar una readaptación, ya que al cometer un delito electoral veremos reflejadas la consecuencias de esto a un nivel colectivo, pues son más de uno los ciudadanos afectados, dado que de la comisión de un delito electoral se ve afectado un proceso en materia electoral, lo cual repercute de manera colectiva y no individual, como lo haría el homicidio, ya que ahí vemos afectado el bien jurídico tutelado, que es la vida de una sola persona.

Como ya se dijo en un principio, las sanciones previstas son duras y para nada flexibles, pues están ahí para castigar acciones que contravienen el bien común, la crítica está en que endurecer las sanciones, no acaba con el índice de comisión de delitos electorales, es decir, esa función intimidatoria que ejerce el Estado al endurecer las sanciones no ha sido una catapulta que lleve a reducir las estadísticas en cuanto al descenso en la comisión de delitos electorales que tanto afectan los procesos electorales en todo el país, vemos constantemente que las personas se quejan y señalan que tuvieron conocimiento más frecuentemente de la comisión de un delito de este tipo, pero no es un secreto que las instituciones están fallando, en la persecución y más importante en la prevención de estas actividades tendientes a delinquir; la culpa es compartida, pues por un lado está la ineficacia de las instituciones y a un lado de esta, tenemos la poca cultura de la legalidad ampliamente arraigada en el pueblo mexicano, el cual siempre busca beneficiarse de manera individual, y si para lograr esto hay que quebrantar normas pues se hace y se busca el no tener que pagar por tales acciones.

## 2.4 LOS EFECTOS DE LA COMPURGACIÓN DE PENAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO ELECTORAL.

“Con origen en el término latino *effectus*, la palabra efecto se presenta como aquello que se consigue como consecuencia de una causa.”<sup>133</sup> Para el caso del presente desarrollo del tema, entenderemos que aquello conseguido por la causa de estar interno en un centro de readaptación social, no es algo que deba entenderse como el logro de algo satisfactorio, sino más bien entenderlo como esa posibilidad brindada al sujeto por el Estado y la sociedad de readaptarse y reintegrarse a la vida misma en convivencia con los demás sujetos.

Podemos hablar de los efectos que se tendrán sobre el sujeto que se ve inmerso en el cumplimiento de una condena al interior de un centro de readaptación social, mismos que pueden verse desde distintos puntos de vista, como lo pueden ser el social, psicológico, jurídico, familiar, entre otros; debemos entender pues que el hecho de estar privado de la libertad deber de ser un fuerte golpe psicológico, pues de pronto encontrarte aislado y en cierto casos lejos de las personas con las que se tiene un vínculo familiar es algo que afecta a cualquier persona, como este debe haber más efectos que causan una alteración en las personas en estas situaciones, pero para el caso del presente tema, nos centraremos en los efectos relacionados al Derecho Electoral, los cuales indudablemente serán vistos desde el ámbito jurídico.

Comenzaremos estableciendo que un sujeto para ser el titular de derechos y obligaciones deber ser perteneciente a un ente de índole estatal, es decir, estar sometido a las leyes de un Estado y ser miembro reconocido de éste, al hablar de esto estaremos haciendo referencia lo que se entiende por ciudadano; término del que se deriva lo que es la ciudadanía misma que entenderemos de la siguiente manera “condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y

---

<sup>133</sup>. – Definición de efecto, consultada el 13 de febrero de 2017 en: <http://definicion.de/efecto/>



sociales que le permiten intervenir en la vida política de un país determinado”<sup>134</sup>  
Definición que nos da los elementos necesarios para realizar el análisis correspondiente, pues al mencionarnos lo concerniente a los derechos y obligaciones que tiene el sujeto, derivado su el reconocimiento de su ciudadanía, para intervenir en las decisiones políticas del Estado al que pertenece, estamos eminentemente ante el mundo del Derecho Electoral.

Ahora bien, en el contexto tanto geográfico como jurídico mexicano, vemos que nuestra Carta Magna plasma requisitos que se deben cumplir para poder ser considerado ciudadano, lo cual a la postre le brindará los derechos y obligaciones concernientes a tal reconocimiento; comenzaremos exponiendo los requisitos de los que se hablan, “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”<sup>135</sup>

Precepto en el cual se menciona lo referente a la nacionalidad, pues se dice que teniendo la calidad de mexicanos y se comienza con la mención de los siguientes requisitos, tema que se tocará brevemente al hacer mención que “la nacionalidad mexicana se adquiere de dos maneras, a) por nacimiento y b) por naturalización”<sup>136</sup>  
Tomando en cuenta claro, las características que se plantean en la Constitución para cada caso en el que se adquiera la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización.

Entrando ya en el desarrollo del tema encontramos que, como resultado de la consideración de la ciudadanía del sujeto, se verá beneficiado por el otorgamiento de derechos, los cuales para tal caso debemos entender como derechos político-electorales, los cuales vemos reflejados igualmente en la Carta Magna, misma que dispone lo siguiente “Son derechos del ciudadano:

---

<sup>134</sup>. – Definición de ciudadanía, consultada el 13 de febrero de 2017 en:  
[https://www.google.com.mx/?gfe\\_rd=cr&ei=v0CiWKbsJ8HZ8geMqJcw&gws\\_rd=ssl#q=ciudadania](https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=v0CiWKbsJ8HZ8geMqJcw&gws_rd=ssl#q=ciudadania)

<sup>135</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34.

<sup>136</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 30.

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país <sup>137</sup>

Hablamos entonces de condiciones idóneas para hacer valer derechos, tales como votar y ser votado, en este mismo tenor la libertad para asociarse con el fin de formar parte de las decisiones políticas del país, cumpliendo las prerrogativas de la Ley para no infringir la misma. “Los derechos políticos garantizan el desarrollo democrático de una comunidad al permitir la participación de sus miembros en la gestión de los asuntos públicos (de manera directa o indirecta); al facultarlos para votar y ser votados, y al brindarles igualdad de condiciones para ejercer un cargo en la administración pública.”<sup>138</sup>

Entenderemos entonces que en todo esto se prioriza y se garantiza un bien jurídico tutelado, el cual no es otro más que la igualdad, pues se dota de los mismos derechos a todos y cada uno de los ciudadanos, que cumplan con los requerimientos establecidos por la ley, todo esto para que puedan efectuar sus derechos político-electorales, en un ámbito, como ya se dijo de igualdad.

Así como se ha hablado de se otorgan derechos, también es claro que al aceptar estos se contraen obligaciones, que para el caso de este análisis lo ejemplificaremos de la siguiente manera, “Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la Ley.

---

<sup>137</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35 Fracciones I, II y III.

<sup>138</sup>. – Suspensión de los derechos políticos por causa penal, No. 63 de la serie Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, Daniel Tacher Contreras, diciembre de 2014, Pág. 9

- II. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.”<sup>139</sup>

Dichas obligaciones juegan un papel fundamental en lo referente a la intervención de los ciudadanos en los temas políticos del país, pues aunque jurídicamente no hay una consecuencia por no ejercer el derecho al voto, podemos ver las consecuencias de la abstención de este derecho en cuanto al descontento en las formas en las que se ejercen los cargos de elección popular por parte de quienes resulten ganadores, es decir, aquel sujeto que no acude a las urnas a votar no recibirá un castigo jurídico, pero si puede verse afectado en cuanto a no simpatizar con las formas de gobierno. Aunque en la Carta Magna está planteado lo siguiente “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la Ley.”<sup>140</sup>

Vemos que desde la Constitución se nos plantea una sanción a quienes no cumplan con las obligaciones a que son acreedores como resultado del otorgamiento de derechos, que para nuestro tema pueden ser las anteriormente expresadas (ejercer el derecho al voto y desempeñar los cargos de elección popular); aunque la crítica a esto radica en que en cuanto al incumplimiento de votar en las elecciones jamás se ha visto que se materialice la sanción que ya se expuso en la anterior cita, pues no se ha conocido ningún caso en el que a un ciudadano se le imponga el castigo previsto en el artículo 38 de la Constitución fracción primera.

Por otro lado, tenemos que aquellos quienes en su momento fueron candidatos a un cargo de elección popular, y después de la jornada electoral son declarados ganadores por las instituciones pertinentes, tienen la obligación de ejercer y

---

<sup>139</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 36 Fracciones III y IV.

<sup>140</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 38 Fracción I.

desempeñar de la mejor manera posible dichos cargos, para lo cual recibirán una retribución, pues está establecido Constitucionalmente que no podrá ser gratuito.

Hemos tocado los temas referentes a los derechos y obligaciones del sujeto que es reconocido como ciudadano de un Estado, en cuanto a temas de carácter político-electoral, mismos que queda al albedrío del sujeto cumplirlos y respetarlos, pues de estas acciones dependerá el entorno social y democrático en el que se vea desarrollada su vida, pero es tiempo ahora de dar un enfoque a lo que señala el título del presente análisis, el cual no conducirá a adentrarnos en las situaciones de aquellos que cumplen una sentencia privativa de la libertad, y como esta situación jurídica afecta su esfera de derechos y obligaciones en el entorno de la rama electoral.

Para desarrollar este tema abordaremos lo previsto en la Constitución, ordenamiento jurídico que dispone lo siguiente “Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- II. Durante la extinción de una pena corporal.
- III. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
- IV. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.”<sup>141</sup>

Podemos entender esto como una exclusión hacia los sujetos que enfrentan una de las situaciones jurídicas descritas en este artículo Constitucional. Lo anterior podemos conceptualizarlo como ya se mencionó, una exclusión de carácter social, la cual la debemos entender de la siguiente manera “Proceso mediante el cual los individuos o grupos son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en la que viven.”<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 30 fracciones II, III, V y VI.

<sup>142</sup>. – Definición de exclusión social, consultada el 14 de febrero de 2017 en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96>

Definición que, adecuándola a las situaciones descritas en el precepto Constitucional antes citado, entenderemos que a quien se adecue a dichas descripciones se le excluirá socialmente, lo que significara que una de las consecuencias de ello, será que verán suspendidos sus derechos político-electorales, esto como resultado de su actuar, el cual en todo caso será presumiblemente contrario a las disposiciones tanto jurídicas como sociales.

Estaremos entonces frente a una exclusión social, que vera o encontrara su argumento en que es a causa de la decisión de estos sujetos de vivir fuera del estado de derecho que demanda la sociedad, el cual lo podemos entender como “la organización política de la vida social sujeta a procedimientos regulados por la ley.”<sup>143</sup> Contemplaremos entonces que al ir en contra de la regulación jurídica en cuanto al actuar permitido en sociedad, se es acreedor a un castigo, el cual de acuerdo a la gravedad del mismo, puede derivar en los supuestos descritos en las fracciones II, III, V y VI del artículo 38 Constitucional, razón por la cual como se ha estado mencionando veremos afectada nuestra esfera jurídica en lo referente a los derechos político-electorales.

Adentrándonos más en este tema, pero ahora de manera estadística, podemos decir que, según información registrada por la Comisión Nacional de Seguridad, en “diciembre de 2015 existían a nivel nacional alrededor de 247 mil 488 personas en reclusión penitenciaria.”<sup>144</sup> Lo cual nos da como antecedente y como referencia de un número estimado de las personas que se ven privadas de ejercer sus derechos político-electorales, lo cual si nos trasladamos a una época de elecciones, puede representar un duro golpe de votos perdidos, pues en virtud de la prohibición que existe hacia estos sujetos, de ejercer su derecho al voto, aunado a la abstención voluntaria de varios cientos más de personas, nos dará como resultado la falta de electores y con ello la victoria de un presunto candidato, que es electo como

---

<sup>143</sup>. – Definición de estado de derecho, consultada el 14 de febrero de 2017 en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2013/06/edd.html>

<sup>144</sup>. – Mirada legislativa No. 97, Situación actual de las cárceles en México, febrero de 2016, Pág. 1

resultado de un proceso electoral en el que el principio de mayoría relativa se ve afectado, pues no es el cien por ciento de la población quien ejerció el sufragio.

En este tema es importante aclarar un punto que resulta trascendental, y es la temporalidad en la cual el sujeto estará inhabilitado para gozar de sus derechos político-electorales, el cual variara de acuerdo al supuesto de las fracciones II, III, V y VI del artículo 38 Constitucional, en el que se encuentre su situación jurídica; y es que dependiendo como se manifiesta de cual sea la situación, cuando se salga de estos supuestos, al sujeto le serán reconocidos nuevamente dichos derechos, pues en caso contrario se estaría frente a un caso de privación de los mismos.

Podremos tomar este análisis desde dos aristas las cuales serán la justificación jurídica del suspender los derechos político-electorales a quienes se adecuen a los supuestos planteados en el artículo 38 fracciones II, III, V y VI de la Constitución, y segundo se podrá intervenir el análisis desde el punto de vista de una violación a los derechos fundamentales de estas personas.

En el primer punto se considera justificada esta medida de suspensión de derechos político-electorales, en cuanto a que dicha sanción no es más que el resultado de su actuar, es decir, en la vida en sociedad se está dispuesto a las normas tanto jurídicas como sociales que son regentes en el buen funcionamiento de dicha sociedad, es entonces que se enmarcar las acciones o actividades que son permitidas y bien vistas por parte de los sujetos que componen el núcleo social, en este tenor es plenamente justificado que quien vaya en contra de lo dispuesto por las normas del ámbito jurídico y social se hará acreedor a una sanción, la cual podrá traer consigo las consecuencias necesarias que le sean recíprocas a la falta cometida, es entonces donde vemos una justificación a este tema del que se habla, pues sí bien una reclusión en un centro de readaptación social es una sanción extrema, la suspensión de los derechos político-electorales no lo es tanto, pues quienes se ven privados de ejercer tales prerrogativas están frente a esta situación por su decisión de salir de la normatividad fijada con el propósito de llegar a conseguir el bien común de la sociedad.

El segundo punto puede causar cierto escozor en algunos sectores de la población y es que, por ese rubro se manifiesta que la suspensión de los derechos político-electorales a quienes se encuentran en los supuestos del artículo 38 Constitucional, antes mencionados, es una clara violación a sus derechos fundamentales, encontrando su justificación en que el hecho de estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, durante la extinción de una pena corporal, estar prófugo de la justicia, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, en ningún momento quita el estatus de la persona de ser considerado como ciudadano, consideración que dota de una ciudadanía al sujeto, la cual se ve peligrosamente transgredida al verse inmersa en la suspensión de algunos de sus derechos, pues es la misma Constitución quien manda que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.”<sup>145</sup>

El debate comenzaría de acuerdo a lo anterior en cuanto a que en el mismo precepto jurídico se plantea que se podrá llegar a una suspensión o restricción de estos derechos en los casos que sean señalados en la misma Constitución, lo que nos llevaría a una ponderación de derechos, pues por una lado están las disposiciones de no privar ni restringir a ninguna persona de los derechos otorgados por la Constitución, pero enseguida tenemos que esto solo podrá ocurrir cuando la misma Carta Magna lo demande, tenemos entonces que la explicación sería la irrestricta protección al estado de derecho que se busca proteger con la maniobra de darle más peso a aquellas disposiciones que resguardan el bienestar social, aunque eso conlleve a privar en este caso del ejercicio de los derechos político-electorales a cierto sector de la población.

Es aquí en donde podemos encontrar un punto de infección en cuanto a los derechos humanos, pues visto este tema evidentemente desde un plano humanista, se dirá y se asegurará que es una clara violación a los derechos humanos del

---

<sup>145</sup>. – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º primer párrafo.

individuo, dado que se le está haciendo una prohibición de manifestar su voluntad en cuanto a la elección de los candidatos a puestos de elección popular, coartando con esto su oportunidad de manifestar a la sociedad sus preferencias políticas.

Por otro lado y como ya se ha comentado, tenemos una postura que nos demanda velar por un bienestar superior, el cual se entiende como la protección a una mayoría, es decir, brindar estabilidad y protección al grueso de la sociedad que rige su actuar bajo las disposiciones jurídicas que están vigentes, postura con la que personalmente me siento más identificado, pues si bien se les están suspendiendo derechos intrínsecos a la consideración de ciudadano, es en consecuencia de su voluntad de actuar en contra de las normas y leyes vigentes, teniendo esto como resultado consecuencias que van más allá de estar interno en un centro de readaptación social. Así nos lo muestra el código penal federal, el cual en alguno de sus preceptos dispone lo siguiente “Las penas y medidas de seguridad son: 12. Suspensión o privación de derechos.”<sup>146</sup> Legislación que nos da pie a saber cuáles serán las sanciones que deberán cumplir quienes sean acreedores a estas, se prevé entonces una suspensión o privación de derechos, la cual se ejecutará de acuerdo a los supuestos del artículo 38 Constitucional por estricto orden jerárquico, aunque en el mismo código vemos planteamientos como el siguiente “La suspensión de derechos es dos clases:

- I. La que por ministerio de Ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de esta;
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción.”<sup>147</sup>

Que para nuestro estudio tomaremos como referencia la fracción primera, pues ya se ha dicho que la suspensión de los derechos político-electorales, será a consecuencia de la una sanción penal impuesta sobre el sujeto.

---

<sup>146</sup>. – Código Penal Federal, Artículo 24 inciso 12.

<sup>147</sup>. – Código Penal Federal, Artículo 45.



Hemos hablado pues de esta imposición de una suspensión de derechos político-electorales, a quienes en su caso son acreedores a dicha sanción, pero resulta interesante hablar también de en qué momento el sujeto se ve beneficiado con la restitución de dichos derechos, tema que explicaremos con la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**“Omar Hernández Caballero**

**vs.**

**Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal respectivo de la 25 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal**

**Jurisprudencia 20/2011**

**SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. CONCLUYE CUANDO SE SUSTITUYE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE LA PRODUJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- De la interpretación funcional de los artículos**

**18, 35, fracción I; 38, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4, apartado 1, 139, 140 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 23, 43, fracciones I y II; 44 del Código Penal del Estado de México; y 189, 196, 198, 199, 200, 201 y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicho Estado, se advierte que cuando una pena corporal impuesta es sustituida por cualquier otra que no implique privación de la libertad, la suspensión de derechos político-electorales concluirá de tal manera que se restituyen plenamente. Lo anterior porque, si la suspensión de derechos político-electorales es consecuencia de la aplicación de una pena de prisión, tal medida debe desaparecer cuando la pena corporal es sustituida por otra que no limite la libertad personal, como puede ser multa, trabajo en beneficio de la comunidad, o por tratamiento en libertad o prelibertad, entre otras. Tal criterio se sustenta en los principios de readaptación social del individuo y pro cive, así como en la tendencia observada en el orden jurídico internacional y en el derecho comparado, de proscribir la limitación de los derechos político-**

electorales cuando ella no está justificada. La readaptación social constituye uno de los principios fundamentales del derecho penal, reconocido en el artículo 18 de la Constitución General de la República y tiene por objeto que las penas deban orientarse de forma tal que sean compatibles con los valores constitucionales y democráticos y, por tanto, no se establecen como instrumento de venganza a los responsables de la comisión de un delito, sino como una medida necesaria, orientada a la readaptación social del individuo y a la prevención del delito. Esto resulta también conforme al principio *in dubio pro cive*, ya que debe entenderse que en determinados casos, la suspensión de derechos político-electorales pierde su razón de ser, a partir del adecuado equilibrio entre las necesidades de readaptación del delincuente, sus derechos, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.”<sup>148</sup>

Jurisprudencia que nos pone frente a un panorama en el que se sustituya la pena privativa de la libertad por alguna otra que considere el tribunal encargado de esto, acción con la cual termina la suspensión de los derechos político-electorales, aunque cabe resaltar que no es la única manera de terminar o poner fin a dicha suspensión.

Es así que, para terminar con el presente análisis, concluiremos recalcando que la consecuencia en el Derecho electoral de ser sujeto de alguna de las descripciones que hace el artículo 38 constitucional en sus fracciones II, III, V y VI tendrá como efecto en la persona reconocida como ciudadano la suspensión de sus derechos político-electorales, teniendo esta situación como adherente a las demás sanciones penales que se impongan de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

---

<sup>148</sup>. - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 20/2011.

**Capitulo III: DISEÑOS DE ESTADO Y SU RELACIÓN DE PESOS Y  
CONTRAPESOS ENTRE LOS PODERES QUE LO FORMAN.**

### 3.1 LOS DELITOS ELECTORALES DESDE EL PUNTO DE VISTA ESPACIAL DE VALIDEZ.

Una vez más comenzaremos el presente análisis exponiendo lo que debemos entender por delito electoral, lo cual no es otra cosa más que “aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado de la función electoral y atentan contra las características del voto.”<sup>149</sup> Entendiendo lo anterior como una calificación especial a aquellas conductas que si bien el desarrollo de las mismas estará tipificado como delito, no se le podrá dar otro adjetivo más que el de “electoral”, es decir, aquellas conductas descritas en la norma y determinadas como delitos electorales, tendrán dicha denominación en cuanto a que se ha incluido un espacio en la norma penal exclusivo para ellas.

En este sentido debemos abordar de manera simple los elementos que componen aquellas acciones u omisiones que son descritas y tipificadas como delitos en la norma penal, para lo cual mencionaremos la definición de delito que nos proporciona el Código Penal del Estado de México, del cual tenemos los siguientes elementos:

- “Tipicidad.
- Antijuridicidad.
- Culpabilidad.
- Punibilidad.”<sup>150</sup>

En este orden entenderemos por tipicidad “el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal”<sup>151</sup> es decir, que lo consideraremos como aquel elemento constitutivo de un delito que consistirá en adecuar la conducta llevada a cabo por el sujeto ya sea en acción u omisión, a la descripción establecida en la norma penal.

---

<sup>149</sup>. – Concepto de delito electoral según la página oficial de la FEPADE, consultado el 17 de febrero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/delitos.html>

<sup>150</sup>. – Código Penal del Estado de México, Artículo 6.

<sup>151</sup>. – Definición de tipicidad, consultado el 17 de febrero de 2017 en: <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Tipicidad.htm>

Por otro lado, al referirnos a la antijuridicidad diremos que es “el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.”<sup>152</sup> Cabe mencionar que la consideración de antijuridicidad será meramente personal, pues aquí caben situaciones como un acto reflejo, un estado de necesidad, legítima defensa, es decir, será una cuestión personal el estudio de acto en si para considerar si dicha acción es contraria a derecho o no.

En cuanto a lo referente a la culpabilidad, diremos que es el elemento que permitirá a las instituciones encargadas de ello determinar el grado de culpa del sujeto activo, es decir, determinar si se es responsable o no en la comisión de un hecho delictivo y contrario a la norma. Por último, diremos que la punibilidad significa “cualidad de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica.”<sup>153</sup>

Hemos tratado entonces aquellas cuestiones como lo son el concepto de delito electoral y los elementos brindados por la norma penal vigente que serán los componentes de un delito, es turno ahora de ir entrando más en detalle del análisis del presente tema, para lo cual resulta necesario identificar plenamente a que se hace referencia cuando se habla de un ámbito de validez. Para lo cual conceptualizaremos estas palabras por separado, iniciando por decir que cuando se hace referencia a ámbito estamos frente a una delimitación de un espacio ya sea geográfico o de alguna rama del Derecho, en los que se fijan límites de acción, mientras que cuando nos referimos a la validez estamos expresamente hablando de que todas y cada una de las normas han sido expedidas de conformidad a los parámetros establecidos con anterioridad.

Dichos esto expondremos los parámetros establecidos en el contexto mexicano, a través de los cuales se expiden leyes o normas. Especificando que “el poder legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso General, es el órgano

---

<sup>152</sup>. – Definición de antijuridicidad, consultado el 17 de febrero de 2017 en: <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/03/la-antijuridicidad.html>

<sup>153</sup>. – Definición de punibilidad, consultada el 17 de febrero de 2017 en: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/04/punibilidad-como-elemento-del-delito.html>

responsable, a través del proceso legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano. El procedimiento legislativo es el siguiente:

- Iniciativa.
- Discusión
- Aprobación.
- Sanción.
- Publicación.
- Iniciación de la vigencia.”<sup>154</sup>

Dicho lo anterior procederemos a encuadrar el ámbito espacial de validez con respecto a los delitos electorales. El ámbito espacial de validez “es el espacio territorial específico en que un precepto es aplicable. Dentro de este sistema de clasificación los preceptos del Derecho pueden ser federales, estatales o municipales dentro de un régimen federal.”<sup>155</sup> Llevando el anterior concepto al plano del tema de nuestro análisis, podremos decir que los delitos electorales estarán sujetos a un ámbito espacial de validez, el cual será determinado de acuerdo al régimen de nuestro país, el cual como sabes es federal. Siendo este un tema eminentemente penal, al trastocar aspectos descritos en las normas penales, como lo son los delitos electorales, encontramos que el ámbito espacial de validez de la norma penal tendrá dos aspectos: uno positivo y otro negativo.

En el aspecto positivo tenemos que “La ley penal es aplicable a todos los estantes de un país; mientras que en el aspecto negativo observamos que la ley penal no se aplica a nadie fuera de ese territorio.”<sup>156</sup>

En este tenor enunciaremos a través de la identificación de la norma que identifica a los delitos electorales, el ámbito espacial de validez de estos. Como ya se ha

---

<sup>154</sup>. – Procedimiento legislativo según la página oficial de la Cámara de Diputados, consultada el 20 de febrero de 2017 en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>

<sup>155</sup>. – Ámbito espacial de validez, consultado el 20 de febrero de 2017 en: <http://definicionlegal.blogspot.mx/2011/06/ambito-espacial-de-validez.html>

<sup>156</sup>. – Ámbitos de validez de la ley penal, consultado el 20 de febrero de 2017 en: <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/nueve.htm>

mencionado, encontramos descritos los delitos electorales en el Título vigesimocuarto del Código Penal Federal, legislación que no permitirá encuadrar el ámbito espacial de validez, el cual lo observamos de la siguiente manera “Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.”<sup>157</sup> A esto agregamos lo dispuesto por la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la cual dispone que “Es de orden público y de observancia general en toda la República.”<sup>158</sup> Es así que teniendo ya como referencia lo dispuesto por las normas anteriormente mencionadas, podemos establecer que el ámbito espacial de validez de los delitos electorales, será todo el territorio que comprende a los Estados Unidos Mexicanos, encontrando a través de la comunicación entre instituciones los medios necesarios para prevenir, o en su caso castigar a quien o quienes resulten responsables en la comisión de un delito electoral.

El hecho de que el ámbito espacial de validez de los delitos electorales sea todo el territorio comprendido por los Estados Unidos Mexicanos, radica en que son considerados como delitos del orden federal, esto toda vez que encuentran su naturaleza jurídica en normas de índole federal, siendo estas aplicables en todo el territorio del país, encontrando sustento jurídico para esto lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente “Son delitos del orden federal: a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales.”<sup>159</sup> Dicho lo anterior es fácil deducir que los delitos electorales son de índole federal, esto al estar contemplados en el Código Penal Federal, el cual se adecua a la disposición de ser una ley federal.

Al comprender toda la extensión del territorio nacional el ámbito espacial de validez de los delitos electorales, entra en juego la función de los Ministerios Públicos en cuanto a las denuncias de los sujetos cuando se tiene conocimiento de que se está consumando o se consumó la realización de un delito electoral. Tema este que juega un papel fundamental, por lo cual resulta imprescindible mencionar el proceso

---

<sup>157</sup>. – Código Penal Federal, Artículo 1°.

<sup>158</sup>. – Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 1°.

<sup>159</sup>. – Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Artículo 50 fracción primera inciso a.

y a través de que órgano se puede hacer la denuncia pertinente de un delito electoral.

De acuerdo a la investigación realizada en cuanto al tema de cómo y ante quien realizar una denuncia sobre la comisión de delitos electorales, encontramos en la página oficial de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, que está debe hacerse ante el Ministerio Público en caso de que tales hechos sean cometidos al interior de la República, aunque aquí vale mencionar una peculiaridad de este tema, pues en caso de no poder acudir a un Ministerio Público, la Fiscalía a través de su página oficial, pone a disposición de los ciudadanos un número telefónico para comunicarse a él y hacer la denuncia pertinente, o en su defecto también encontramos habilitada la opción de hacer la denuncia de manera cibernética a través de la página oficial de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales. Vemos el sustento de lo anteriormente dicho al mencionar el nombre con el que la propia Fiscalía ha identificado a estos servicios de denuncia, el sistema por el que se presenta la denuncia a través de una llamada telefónica recibe el nombre de “FEPADETEL (01800-833-7233); en cambio cuando se hace vía internet se hace a través del servicio denominado FEPADENET ([www.fepade.gob.mx](http://www.fepade.gob.mx))”<sup>160</sup>

Es así que llegamos a la conclusión de este análisis, reiterando entonces que el ámbito de espacial de validez de los delitos electorales es todo el territorio que comprenden los Estados Unidos Mexicanos, pues al ser identificados como delitos del orden federal, obedecen a ser competencia de la Federación, es decir, que de acuerdo a la naturaleza de estos, son prevenidos, perseguidos y castigados por los órganos de la Federación autorizados para ellos, y no se cierran a una delimitación territorial o geográfica.

---

<sup>160</sup>. – Página oficial de la FEPADE, sección de preguntas frecuentes, consultada el 21 de febrero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>



### 3.2 EFECTIVIDAD DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES EN LO REFERENTE A LOS DELITOS ELECTORALES.

Sin duda una de las demandas primordiales de la sociedad es la efectividad de las instituciones gubernamentales, pues la ansiedad de justicia y de credibilidad en dichas instituciones por parte de la sociedad se acrecienta día a día, pues se observa del desapego de los sujetos a una cultura de la legalidad, todo esto propiciado por un ambiente de poca efectividad de las instituciones creado a partir de la desconfianza existente en el actuar de dichas instituciones u órganos de gobierno. Uno de los temas más sonados en cuanto a la poca o nula credibilidad en el núcleo social, es lo referente a al sector de la rama electoral, pues existe por parte de la sociedad un desapego a la instituciones encargadas de impartir justicia en el plano electoral, se está bajo la creencia que dichas instituciones están viciadas y dominadas por quienes ostentan el poder, y que por ello las actuaciones de estas instituciones u órganos se ven atadas a los intereses que se mueven en los más altos niveles de la burocracia.

En este tenor podemos entender a la efectividad como “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera;”<sup>161</sup> objetivos que para el caso de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales no pueden ser otros más que los que enmarcan en su misión como institución, los cuales son “Prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar la libertad del voto y generar seguridad, certeza jurídica y paz social en los procesos electorales del país.”<sup>162</sup> Aspectos mismos que en su plano teórico dotan a la población de un garantía en cuanto a que sus derechos político-electorales estarán resguardados por esta institución que se brindará a la sociedad en la medida de sus posibilidades, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el marco jurídico que regula sus actividades.

---

<sup>161</sup>. – Definición de “efectividad” consultada en el Diccionario de la lengua española, el 22 de febrero de 2017 en: <http://dle.rae.es/?id=EOjKmrI>

<sup>162</sup>. – Misión de la FEPADE, según la página oficial, consultada el 22 de febrero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

Ahora bien y atendiendo al título del presente trabajo de investigación, así como al título del presente tema en desarrollo, enunciaremos las definiciones de lo que se entiende por “eficiencia” y “eficacia” todo ello para observar las diferencias entre el significado y así forjar un criterio que nos permita identificar si la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales es eficiente o es eficaz para la estructura administrativa del Estado Mexicano.

Cuando se enuncia la palabra eficacia, se habla de la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”<sup>163</sup> mientras que al hablar de eficiencia se hace referencia a la “capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.”<sup>164</sup> Podremos decir entonces que al hablar de la eficacia de la Fiscalía estamos haciendo referencia a esa capacidad de lograr los efectos que se desean, es decir, la materialización de una investigación derivada de la comisión u omisión de conductas realizadas, que son presumiblemente constitutivas de un delito electoral; por otro lado al enunciar la eficiencia de la Fiscalía nos referimos a esa capacidad de acudir a las instancias determinadas del órgano investigador del delito para conseguir un efecto determinado, es decir, buscar que ciertos mecanismos deriven en la puesta en marcha de una investigación, todo esto a razón de que se presuma que se han cometido acciones u omisiones tipificadas como delitos electorales.

Es así que nos planteamos frente a las herramientas que se han creado en el modelo del Estado Mexicano para evaluar la eficacia y la eficiencia de sus instituciones, creando para ello una metodología llamada “Presupuesto Basado en Resultados” o PbR, la cual se define como “una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas. El PBR se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores

---

<sup>163</sup>. – Definición de eficacia, consultada el 17 de abril de 2017 en el Diccionario de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EPQzi07>

<sup>164</sup>. – Definición de eficiencia, consultada el 17 de abril de 2017 en el Diccionario de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EPVwpUD>

públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.”<sup>165</sup> Teniendo como fundamento legal de este tipo de acciones, en las que además de la implementación del Presupuesto Basado en Resultado, se agregan otras metodologías, el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de marzo de 2008, por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación de Desempeño.

Podemos decir que la implementación de estas metodologías de evaluación de resultados, son nuevas para el Estado Mexicano, es por ello que toda esta condición de evolución al trabajo de los órganos administras del Estado Nación viene acompañada de otras metodologías que ayudan a una correcta aplicación de las mismas, como lo es un Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), “que se conforma de diferentes procesos que permiten: i) evaluar los resultados de los programas federales, ii) retroalimentar a los administradores de dichos programas, y iii) mejorar la calidad de la información que se entrega al Congreso y a la sociedad.”<sup>166</sup>

Con lo anterior lo que se busca es dar una perspectiva de como a través del presente trabajo de investigación y con la información que se maneja, podemos plasmar nuestra postura en lo que nos atañe, de acuerdo al título no solo del presente capítulo, sino del trabajo en sí. Todo esto plasmando las herramientas de las que nos dota el Estado mexicano, para la evaluación de los resultados que sus instituciones entregan al mismo sistema del Estado mexicano y al ente social. En lo referente a la eficacia o eficiencia de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, plasmaremos datos estadísticos de la misma, y veremos reflejada dicha postura en el capítulo de conclusiones del presente trabajo de investigación.

---

<sup>165</sup>. – Definición de Presupuesto Basado en Resultados, consultado el 17 de abril de 2017, disponible en: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/pbr/presupuesto.html>

<sup>166</sup>. – Pérez Dionisio, Friscione Jácome, Presupuesto Basado en Resultados: Origen y aplicación en México, Pág. 2.

En cuanto a las actividades realizadas por parte de la Fiscalía para buscar la efectividad en el plano de la prevención del delito, se dice que realiza o “brinda capacitación presencial a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, partidos políticos, instituciones académicas y población en general, sobre la prevención de delitos electorales, medios de presentación de denuncias y fomento a la cultura de legalidad en materia electoral.”<sup>167</sup> En cuanto a las actividades o acciones de investigación y persecución de los delitos electorales, la Fiscalía realiza el llamado despliegue ministerial, que se dice que es “una herramienta de la FEPADE para acercar la función del ministerio público especializado a la ciudadanía previo, durante y posterior a la jornada electoral, con el fin de que aquella pueda recibir una atención expedita en las denuncias que presente, acerca de las acciones que pudieran ser constitutivas de delitos electorales.”<sup>168</sup>

Como se ha mencionado estas son algunas de las actividades o acciones que se realizan por parte de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales para fomentar y llegar a una efectividad en un plano real, es decir, que la intención de brindar justicia electoral no se quede solo en un plano teórico, sino que se construya una realidad que permita apreciar a la sociedad que los esfuerzos y trabajos realizados dan frutos y se acerca cada vez más a una efectividad real. Es indudable que la actualidad en la situación de percepción de efectividad por parte de la sociedad hacia las instituciones vive momentos críticos, pues es innegable que se está ante un clima de desconfianza y desapego a las mismas, razón está que nos lleva a realizar la presentación de datos estadísticos, dados a conocer por la misma Fiscalía, en cuanto a los trabajos que realizan, mismos datos que nos permitirán emitir un juicio sobre si es efectivo o no el actuar de la institución en cuestión.

---

<sup>167</sup>. – Acciones de capacitación que realiza la FEPADE, según la página oficial consultada el 22 de febrero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

<sup>168</sup>. – Qué es el despliegue ministerial, según la página oficial de la FEPADE consultada el 22 de febrero de 2017 en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

A manera de demostración estadística de información sobre las actividades de la Fiscalía, se muestran algunos datos comprendiendo una temporalidad que va de marzo de 2015 a febrero de 2016.

- “La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales fue la primera área central de la Procuraduría General de la República en judicializar carpetas de investigación.
- 
- Al cierre de 2015 de tenían 132 carpetas de investigación:
    - ✓ 106 en trámite, de las cuales 99 ante la Unidad de Atención Inmediata Central (UNAI); y 7 ante Unidad de Investigación y Litigación (UIL).
    - ✓ 108 números de atención en trámite.
- 
- Durante 2015 se determinaron 26 carpetas:
    - ✓ 2 judicializadas.
    - ✓ 6 acumuladas.
    - ✓ 18 no ejercicios de la acción penal.”<sup>169</sup>

Datos que como podemos observar muestran el esfuerzo de la Fiscalía por acercar a la sociedad la posibilidad de una eventual justicia electoral, pues se persigue a quienes se consideran presuntos responsables en la comisión de un delito electoral; en este tenor y ante la mención de que se judicializaron cierto número de carpetas de investigación, debemos tomar la mención de este dato como la lleva a cabo de una carpeta de investigación ante los órganos jurisdiccionales para dar paso al inicio de un proceso penal.

---

<sup>169</sup>. – LA FEPADE EN...86 AVANCES, abril de 2016, pág.2

Dentro del presupuesto basado en resultados, es difícil poder asegurar que un procedimiento jurisdiccional o la investigación de un delito es eficiente. Ya que en términos de la eficiencia, eficacia y efectividad de los servicios públicos que se prestan, y de los impactos que generan los mismos, así como de las metas y objetivos de los programas presupuestarios, dentro de los informes trimestrales que presentan las dependencias, o justifican sus metas no cumplidas o dicen que todo se cumplió.

No podemos demeritar que el Estado Mexicano proporciona (o pretenden proporcionar) un nuevo modelo gubernamental para la gestión de las asignaciones presupuestarias, orientado al logro de resultados, que sin embargo es difícil de aplicar a los rubros de atención social real.

El tratar de contar con la eficiencia gubernamental y del gasto público y generar un ajuste en el gasto de operación, el contribuir a mejorar la calidad de los bienes y servicios de orden público y sin duda alguna el fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, son difíciles de demostrar dentro de dos rubros que toca este trabajo de investigación.

A. Procedimientos Jurisdiccionales.

B. Investigación de delitos.

A continuación, se muestran algunos otros datos sobre las acciones llevadas a cabo por parte de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

- “La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales obtuvo suspensión condicional en procedimiento abreviado contra una persona por comprar votos a fuera de una casilla en Mérida, Yucatán, obligándola a recibir cursos en materia de valores democráticos y trabajo en favor de la comunidad.

- La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales obtuvo vinculación a proceso de policías municipales en el estado de Yucatán por actos de temor e intimidación en contra de un senador de la República a fuera de una casilla.
- La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales solicitó audiencia inicial en 7 casos por violación a la normatividad penal en materia de financiamiento y fiscalización de partidos políticos.<sup>170</sup>

Acciones que como podemos observar siguen siendo tendientes a dar o a brindar justicia electoral acompañada de una certeza jurídica, de que se están respaldados y cuidados los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Ahora bien y trasladándonos a un plano más reciente, mencionaremos de nuevo datos estadísticos comprendidos en el Informe Anual de Actividades 2015-2016 de la Procuraduría General de la República con respecto a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

Primero mencionaremos que para el ejercicio de las funciones que desempeña la Fiscalía, le es asignado un presupuesto que según dicho documento asciende al “0.89% del presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República”<sup>171</sup> Mismo que podría traducirse en un estimado de “\$ 170, 833,271.00 (ciento setenta millones ochocientos treinta y tres mil doscientos setenta y uno pesos)”<sup>172</sup> Cantidad de dinero altamente significativa, para la llevada a cabo de las atribuciones que la Fiscalía tiene como institución.

<sup>170</sup>. – LA FEPADE EN...86 AVANCES, abril 2016, página 2.

<sup>171</sup>. – Informe anual de actividades 2015-2016, 365 días de gestión institucional, pág. 23

<sup>172</sup>. – Presupuesto asignado a la FEPADE en 2016, consultado el 22 de febrero de 2017 en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun\\_3417795\\_20161004\\_1475597834.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/10/asun_3417795_20161004_1475597834.pdf)

Damos paso entonces a lo referente a los datos estadísticos de la administración de la Fiscalía que comprende el periodo de 19 de febrero de 2015 a 15 de febrero de 2016.

<b>“AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS. (1240)</b>
• 446 relacionadas con el proceso electoral 2015.
• 548 por domicilio irregular.
• 128 relacionadas con otros temas.
• 105 por cambio de identidad (ABIS-AFIS).
• 8 relacionadas con otros procesos electorales.
• 5 relacionadas con el proceso electoral 2016.” <sup>173</sup>

Ahora bien, de las ya mencionadas 1240 averiguaciones previas iniciadas, observamos los siguientes datos tendientes a la determinación de las mismas:

“Se han determinado 428, de las cuales:

- 374 consignaciones.
- 39 acumulaciones.
- 9 incompetencias.
- 3 no ejercicio de la acción penal.
- 3 reservas.”<sup>174</sup>

En cuanto al tema de consignaciones de las carpetas de investigación, se manejan los siguientes datos:

---

<sup>173</sup>. – Informe anual de actividades 2015-2016, 365 días de gestión institucional, pág. 35.

<sup>174</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 36.



- “La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales ha consignado 8,015 averiguaciones previas. En 2015 se registra un promedio mensual de 80 expedientes consignados. Sin embargo, al centrar la información en el periodo (antes mencionado) se tiene que se han consignado 1,052 expedientes en 361 días, es decir, 87 al mes.”<sup>175</sup>

Por otro lado, tenemos lo concerniente a las ordenes de aprehensión, las cuales resultan fundamentales y constituyen un paso más para que la actividad de la Fiscalía se vea reflejada en términos tangibles, como lo serán las sentencias condenatorias en contra de las personas a las que se les acredite la comisión de un delito electoral. Datos estadísticos del documento ya citado nos reflejan lo siguiente:

- “En 2015 se cumplimentaron 146 mandamientos judiciales.
- Fueron obsequiadas por los jueces de distrito 328; y se encuentran pendientes de pronunciarse respecto a 188 consignaciones.
- El número total de ordenes de aprehensión vigentes es de 1,632.”<sup>176</sup>

En razón del periodo dentro del cual se hace el presente informe se tiene la siguiente información con relación a las ordenes de aprehensión cumplimentadas:

---

<sup>175</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 37.

<sup>176</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 41.

En razón a lo anterior, en el periodo del 19 de febrero de 2015 al 15 de febrero de 2016 se obtuvieron los siguientes resultados:

AÑO/MES	LIBRADAS	NEGADAS	MIXTAS	PENDIENTES	TOTAL CONSIGNACIONES	ORDENES DE APREHENSIÓN CUMPLIMENTADAS
<b>19 AL 28 DE FEBRERO 2015</b>	3	2	0	0	5	3
MARZO	39	90	2	12	143	8
ABRIL	53	59	2	7	121	6
MAYO	27	44	0	8	79	17
JUNIO	42	47	0	3	92	14
JULIO	38	22	0	7	67	8
AGOSTO	28	29	0	18	75	13
SEPTIEMBRE	24	23	1	8	56	18
OCTUBRE	23	60	1	15	99	16
NOVIEMBRE	37	55	1	19	112	12
DICIEMBRE	7	64	0	30	101	10
ENERO 2016	6	34	0	51	91	11
15-feb-16	1	0	0	10	11	10
<b>TOTAL</b>	<b>328</b>	<b>529</b>	<b>7</b>	<b>188</b>	<b>1052</b>	<b>146</b>

Fuente: Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), SUMAJ, Base de Datos Interna

177

Ahora bien, todos estos esfuerzos tanto de la Fiscalía, como de todas las instituciones u órganos que interactúan en el proceso de persecución de los infractores de la norma penal, se verán reflejados cuando los procesos desemboquen en una sentencia de carácter condenatorio, pues será esa la medida mediante la que se aplicarán sanciones a quienes resulten responsables. Tema para el cual mostraremos los siguientes datos:

- “Las sentencias obtenidas por esta Fiscalía: durante el periodo del 19 de febrero de 2015 al 15 de febrero de 2016 se dictaron 64 sentencias, de las cuales 57 fueron condenatorias (el 89.06%).”<sup>178</sup>

<sup>177</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 42.

<sup>178</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 43.

Cifras que podemos ver reflejadas en el siguiente gráfico:

<b>AÑO/MES</b>	<b>CONDENATORIAS</b>	<b>ABSOLUTORIAS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>19-feb-15</b>	5	1	6
<b>MARZO</b>	11	0	11
<b>ABRIL</b>	5	1	6
<b>MAYO</b>	1	0	1
<b>JUNIO</b>	4	0	4
<b>JULIO</b>	0	0	0
<b>AGOSTO</b>	4	0	4
<b>SEPTIEMBRE</b>	3	0	3
<b>OCTUBRE</b>	2	1	3
<b>NOVIEMBRE</b>	7	2	9
<b>DICIEMBRE</b>	3	0	3
<b>ENERO 2016</b>	7	1	8
<b>15-feb-16</b>	5	1	6
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>7</b>	<b>64</b>

Fuente: SIIE, SUMAJ, Base de Datos Interna

179

Esto es en sí lo que a manera institucional se presenta como informe de actividades, lo que como ya se ha dicho con anterioridad, en un plano teórico suena perfecto, pues se refleja un arduo esfuerzo y trabajo de la Fiscalía, pero vayamos más a fondo de estos datos duros que hemos mostrado, y lo haremos de la siguiente manera; si bien se manejan cifras altas en cuanto al presupuesto recibido por la Fiscalía a manos de la Procuraduría General de la República, es evidente que es como ya se dijo una cantidad significativa de dinero, la cual a mi punto de ver y como análisis individual, se queda cortan en cuanto a los resultados que arrojan los mismos datos presentados por la Fiscalía en un marco de entrega de informes de actividades, pues el interés primordial de dicha institución debe ser el de conseguir el mayor número de sentencias condenatorias en contra de quien es señalado como el responsable en la comisión de un delito electoral, tema para el cual se menciona en el informe que se logra la módica cantidad de 57 sentencias condenatorias, para lo cual debemos pensar en cuantas de esas sentencias fueron atacadas por algún

<sup>179</sup>. – Informe anual de actividades, 365 días de gestión institucional, pág. 43

recurso jurídico en una segunda instancia, y más preocupante aún, cuántas de ellas fueron confirmadas y cuántas fueron regresadas al órgano jurisdiccional con la enmienda de ser modificadas, lo que eventualmente repercutiría en la declaración de una sentencia absolutoria.

### 3.3 AUTONOMÍA DEL ÓRGANO INVESTIGADOR DE LOS DELITOS ELECTORALES SOBRE EL INTERÉS DE CONTROL DE PODER.

Hablar de autonomía supone hablar de un actuar de acuerdo al libre albedrío ya sea de las personas o en este caso de los entes, como lo pueden ser las instituciones gubernamentales. Una forma de ampliar el panorama de lo entendido como autonomía es citar alguna definición de esta, para lo cual enunciaremos la siguiente, donde diremos que se hace referencia a la “facultad de la persona o de la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros.”<sup>180</sup>

“La autonomía de los órganos electorales en México se ha visto impulsada por una necesidad política e histórica de depositar, en una autoridad independiente de los partidos políticos y del gobierno, el desarrollo de las elecciones. Asimismo, la aparición y consolidación de estos órganos suele estar aparejada a procesos de transición a la democracia o bien de perfeccionamiento democrático”<sup>181</sup> Consideración que si bien trata de ser políticamente correcta, podemos encontrar puntos de crítica, pues bien llevando esto al entorno de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, observamos que no podremos decir que su intervención en el desarrollo de las elecciones está separada a la figura de un órgano gubernamental, como se sugiere en la cita anterior.

Si bien es cierto que la creación de instituciones así como de mecanismos que permitan la realización más clara y limpia de elecciones han sido acciones constitutivas de una democracia sólida y eficaz, no podemos negar que han sido fruto de la desconfianza que existe por parte de la ciudadanía hacia la realización de estos actos, lo cual podemos explicar a partir de cómo es que surge la propia Fiscalía, la cual es creada a partir del descontento social que se vivía en la década de los noventa, pues se estaba frente a una situación en la que la credibilidad hacia las instituciones no solo de carácter electoral era casi nula, pues dicha sociedad se

---

<sup>180</sup>. – Definición de “autonomía” consultada el 23 de febrero de 2017 en:

[https://www.google.com.mx/?gfe\\_rd=cr&ei=2SyvWM2FAYfz8wf2-pvQDA&gws\\_rd=ssl#q=autonomia](https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=2SyvWM2FAYfz8wf2-pvQDA&gws_rd=ssl#q=autonomia)

<sup>181</sup>. – AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, María del Pilar Hernández, pág. 7

sentía defraudada y era necesario crear una institución que velara por lo interés y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Abordaremos el tema de la autonomía de la Fiscalía Especializada Para la atención de Delitos Electorales desde diversos puntos, lo cual a la postre nos permitirá emitir un juicio sobre si la autonomía técnica que se presume tiene la propia Fiscalía es útil para el desarrollo de la vida política del país. Los tipos de autonomía que abordaremos serán los siguientes:

- Autonomía política. Es así que debemos entender por autonomía política “la calidad que tiene el órgano de ejercer su función, se realice de manera independiente, sin sujeción a otro órgano y que las leyes que rigen su existencia le reconozcan el carácter de máxima autoridad en la materia.”<sup>182</sup>
- Autonomía financiera. En cuanto a lo referente a la autonomía financiera podemos decir que se “traduce en la garantía de independencia económica del órgano, lo que a su vez se refleja en la consolidación de la autonomía política.”<sup>183</sup>
- Autonomía jurídica. Deber ser entendida como que “el órgano sea capaz de autodeterminarse, a través de la facultad reglamentaria.”<sup>184</sup>
- Autonomía administrativa. “Consiste en la facultad del órgano para establecer los parámetros de organización interna del mismo, así como de los organismos electorales que estén a su cargo.”<sup>185</sup>

---

<sup>182</sup>. – AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, María del Pilar Hernández, pág. 6.

<sup>183</sup>. – AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, María del Pilar Hernández, pág. 6.

<sup>184</sup>. – AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, María del Pilar Hernández, pág. 7.

<sup>185</sup>. – AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, María del Pilar Hernández, pág. 7.

Como se mencionó llevaremos esto al entorno de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, para lo cual y después de analizar la información anterior, con respecto a los tipos de autonomía mostraremos el siguiente grafico que es resultado de dicho análisis.

<b>Tipo de autonomía.</b>	<b>Situación.</b>	<b>Observaciones.</b>
Autonomía política.	Plena.	En cuanto a que el actuar de la Fiscalía pese a ser un órgano dependiente de la Procuraduría General de la República, es llevado a cabo a través de las atribuciones que le han sido otorgadas, sin estar sujeta a la aprobación de otras instancias.
Autonomía financiera.	Nula.	Esta situación obedece a que como se ha explicado en capítulos anteriores, la Fiscalía no determina por sí misma el presupuesto ingresos que le es otorgado, sino que depende en primera instancia del presupuesto que le sea otorgado a la Procuraduría General de la República, y segundo el presupuesto asignado a la Fiscalía es determinado por la misma Procuraduría.
Autonomía jurídica.	Nula.	Esta consideración se hace a partir de que en un plano administrativo no es la Fiscalía quien decide sus atribuciones, pues están determinadas por normas que no son creación de dicha institución; así

		como en un plano de ejercicio de facultades se limita a lo dispuesto por el Código Penal Federal como primera instancia y a la Ley General en Materia de Delitos electorales, lo cual nos da como resultado que no se goce de autonomía jurídica.
Autonomía administrativa.	Parcial.	En pro de que no es la Fiscalía a través de un órgano interno quien designe o elija a su titular, sino que es impuesto por otra institución o poder.

El análisis anterior como se mencionó es resultado de un sentir personal e individual, pues nos encontramos frente a una situación en la que se pretende el correcto funcionamiento de las instituciones para que estas doten de eficacia a la sociedad en cuanto a su actuar, lo cual se puede ver afectado por las restricciones de autonomía que se hacen a dichas instituciones u órganos, tal es el caso de la Fiscalía, pues a consideración personal se pretende vender una autonomía en cuanto a cómo ejerce sus atribuciones, mientras que éstas se ven restringidas cuando otro órgano del cual se supone debe tener autonomía es quien provee el presupuesto a la Fiscalía.

Otro punto que puede truncar la autonomía de la Fiscalía, es que no es ella como institución quien a través de un proceso democrático paradójicamente, determine quién será o en quién recaerá la responsabilidad de ser el titular de la institución; sino que como es sabido dicho puesto surge a través de los procesos que son llevados por el Senado de la República, acción esta que puede encontrar ciertas mal interpretaciones, pues aunque no debería ponerse en entre dicho el actuar del Senado, no parece lógico que el titular de la Fiscalía salga de ese seno ya que como es permisible puede enfrentarse a muchas interrogantes.



En relación a esto podemos ver que la Fiscalía presenta una respuesta a la interrogante de qué si es una autoridad con carácter autónomo a lo que su respuesta es tajante argumentando lo siguiente “No, depende de la Procuraduría General de la República. Sin embargo, cuenta con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones.”<sup>186</sup> Respuesta que podemos abordar desde dos puntos de vista, el primero es como ya lo expusimos la dependencia económica de la Procuraduría General de la República y del poder ejecutivo al ser este último a través del Senado de la República quien designe al titular de la Fiscalía, proceso este que como ya se dijo no es muy bien visto; el segundo punto de vista desde el que podemos abordar la respuesta de la Fiscalía es el de su “autonomía técnica” misma que nos deja una duda razonable en cuanto a que hace referencia.

Cuando hablamos de autonomía técnica estaremos haciendo referencia a “que integra y determina las averiguaciones previas en materia penal electoral con independencia de otras áreas de la PGR, de la misma manera interviene con autonomía técnica en los procesos penales y juicios de amparo.”<sup>187</sup> Acciones estas que obedecen a la propia naturaleza de la Fiscalía la cual es vista en primer término a nivel de subprocuraduría en razón de que es quien está facultada para ejercer atribuciones tales como la investigación y la persecución de los delitos de índole electoral, y segundo en razón de que como se ha dicho sus actuaciones ante los órganos jurisdiccionales serán a nivel de un Ministerio Público Federal. En un plano jurídico podemos ver reflejada o plasmada la autonomía técnica de la Fiscalía en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mismo precepto que dispone lo siguiente “La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.”

---

<sup>186</sup>. – Pronunciamiento de la FEPADE con respecto a su autonomía según su página oficial, consultada el 23 de febrero, en: <http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

<sup>187</sup>. – Consistencia de la autonomía técnica de la FEPADE, Consultada el 23 de febrero de 2017 en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19605/Capitulo5.pdf>

Es así que, a manera de culminación del análisis del presente tema, expondremos lo dicho por el Magistrado de la Sala Superior Galván Rivera en fecha veintisiete de noviembre de 2015, quien al respecto del tema de la autonomía plena e independencia de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales declaró lo siguiente: “No solo debe dejar de depender de la Procuraduría, también del Poder Ejecutivo. Se necesita, además, independencia presupuestaria.”<sup>188</sup>

“Mencionó que el complemento de la autonomía es el fortalecimiento del proceso de selección de los integrantes de las instituciones u organismos. Se necesita un procedimiento de selección, en el caso de los magistrados, para tener un perfil previo de las personas idóneas. Que no haya nada de cuotas y cuates, que estén quienes deban estar, debidamente capacitados con la carrera civil o jurisdiccional.”<sup>189</sup>

Declaraciones estas que vienen a reforzar la postura expuesta anteriormente en el presente análisis, pues encontramos coincidencias en el tema de dotar de plena autonomía la Fiscalía tanto en el plano económico como en una eventual independencia presupuestaria de la Procuraduría, así como de una independencia del Poder Ejecutivo en cuanto a la designación del titular de la propia Fiscalía.

---

<sup>188</sup>. – Declaraciones del Magistrado Galván Rivera “LA FEPADE DEBE TENER AUTONOMÍA PLENA E INDEPENDENCIA PRESUPUESTAL: GALVÁN RIVERA”, consultadas el 23 de febrero de 2017 en: <http://www.trife.org.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/422/2015>

<sup>189</sup>. – Declaraciones del Magistrado Galván Rivera “LA FEPADE DEBE TENER AUTONOMÍA PLENA E INDEPENDENCIA PRESUPUESTAL: GALVÁN RIVERA”, consultadas el 23 de febrero de 2017 en: <http://www.trife.org.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/422/2015>

### 3.4 APLICACIÓN DE SANCIONES POR DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, INTEGRANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

El presente desarrollo del tema es cuestión viene a constituir el final de la investigación que hemos desarrollado, teniendo como objetivo dar a conocer la aplicación de sanciones impuestas a quienes les sea plenamente acreditada la responsabilidad en la comisión de un delito electoral.

Al hablar de la aplicación de sanciones estamos frente a una situación que nos plantea el deseo de la sociedad de ver como se castiga a quienes han quebrantado las normas, pues más allá del morbo que pudiera causar el saber que alguien es castigado, está la necesidad y el deseo como ya se mencionó, de la sociedad de saber que las instituciones funcionan, que al poner en marcha el trabajo de una institución u órgano gubernamental, se obtendrán los resultados que van acorde a la naturaleza de las mismas instituciones u órganos.

Es así que a manera de recordar un poco la información sobresaliente en el tema de las sanciones que están previstas para quienes resulten responsables en la comisión de un delito electoral, recordaremos que éstas se encuentran descritas y previstas tanto en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, como en la Ley General en Materia de Delitos electorales, ordenamientos jurídicos que sirven como herramienta de trabajo principal en cuanto al papel que desempeña la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, frente a las persecución y eventual sanción de las conductas descritas y tipificadas como delitos electorales.

Algunos ejemplos de dichas conductas que podemos mencionar son los siguientes:

- “Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la Ley.
- Vote más de una vez en la misma elección.
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar donde que

encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.

- Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal equipos o insumos necesario para la elaboración de credenciales para votar.”<sup>190</sup>

Siendo estas algunas de las descripciones de actividades que están plenamente tipificadas como delitos electorales, y que por ende serán sancionadas por el órgano jurisdiccional correspondiente en el caso de que se logre acreditar la responsabilidad en la comisión de estas a quien sea señalado como el presunto responsable.

Una peculiaridad con respecto a los servidores públicos, que se vean inmiscuidos en estos casos es la siguiente “Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.”<sup>191</sup> Dicha disposición nos deja como resultado el endurecimiento de las sanciones para quienes sea servidores públicos, lo cual nos deja solo una opción para entender tal endurecimiento, y es que al ser considerados como servidores públicos es presumible que están para el servicio a la sociedad y a la ciudadanía, razón por la cual resulta altamente grave una eventual participación en la comisión de un delito electoral, toda vez que contraviene claramente la naturaleza del cargo y la designación de servidores públicos que ostentan.

La crítica a medidas como esta, sería ver con datos estadísticos en qué medida garantiza la disminución de delitos de índole electora por servidores públicos la imposición de una sanción adicional a la ya prevista en el tipo penal, a quien como

---

<sup>190</sup>. – Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 7 fracciones I, II, III y XII.

<sup>191</sup>. – Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 5.

resultado de la comisión de un delito electoral se le acredite ser reconocido como servidor público.

Para ejemplificar un poco más el presente análisis, mencionaremos una nota periodística llevada a cabo por la edición digital de un portal de noticias llamado “El Diario mx” En la redacción de dicha nota se hace referencia a la imposición de una pena privativa de la libertad interpuesta a nueve personas, todo esto en razón de que fueron encontradas responsables en la comisión de un delito electoral.

“Dan primeras sentencias por delitos electorales.

*Ciudad de México*— Nueve personas fueron condenadas a prisión por participar en la obtención de credenciales de elector utilizando datos falsos con el propósito de favorecer al candidato del PRI a la alcaldía de Nonoava, Chihuahua, en 2010, informó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade).

Son las primeras sentencias de su tipo que se imponen en el estado, según la Procuraduría General de la República (PGR).

La dependencia dio a conocer que un juez federal otorgó una pena de 3 años de prisión a una mujer que instigó a dos para tramitar el documento en un domicilio del municipio serrano en el que no habitaban y quienes recibieron la misma condena.

El juzgado también ordenó 2 años tres meses de cárcel para seis personas más que fungieron como testigos en el trámite oficial.

Las condenas fueron dictadas por la comisión del delito electoral previsto en el artículo 411 del Código Penal Federal, el cual estipula que se impondrá “prisión de tres a siete años a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar”.

El Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fepade “logró acreditar que la instigadora de las conductas delictivas acudió en el mes de febrero de 2010 a los domicilios de las tres personas ahora también sentenciadas, para invitarlas a tramitar una credencial para votar con domicilio en Nonoava, Chihuahua, el cual no habitaban, con la promesa de otorgarles despensas, material de construcción y un terreno en dicha entidad federativa”.

De acuerdo con archivos periodísticos, en aquel año, una de las personas que tramitó la credencial de elector con datos falsos presentó la denuncia bajo el argumento de que él cumplió con votar por el entonces candidato priista, Homero Carmona, pero después de las elecciones la promotora no cumplió el compromiso. La PGR señaló en un comunicado que un Juez de Distrito encontró penalmente responsable a Norberta “N”, por haber instigado dolosamente a tres personas para que tramitaran una credencial de elector con un domicilio falso, ubicado en el municipio de Nonoava. Lo hicieron “con la finalidad de emitir su voto en favor de un determinado candidato a la Presidencia Municipal de ese lugar”, expuso en un comunicado.

Las sentencias incluyen a Adelaida “N” y Jesús “N”, quienes acudieron a un módulo de foto credencialización en Nonoava, a realizar el trámite de cambio de domicilio, proporcionando una dirección que no habitaban.”<sup>192</sup>

Es esta noticia un ejemplo que nos puede ampliar el panorama en cuanto a las acciones que se llevan a cabo por parte de la Fiscalía en contra de la comisión de los delitos electorales; tema este en el que seguimos sosteniendo nuestra postura respecto a que acciones como la da pie a esta noticia deberían ser más frecuentes, pues resulta increíble observar el presupuesto asignado a dicha institución, que al compararlo con su informe de actividades se queda tajantemente corto, pues son pocos los resultados a comparación de los recursos destinados a la obtención de estos resultados.

Es así que a manera de reflexión diremos que como lo hemos manifestado en capítulos anteriores, en esencia los objetivos y finalidades que se plantea a Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales en un plano teórico, resulta enaltecedor para una sociedad que busca proveer a sus ciudadanos de una democracia plena, dotar a los ciudadanos de una seguridad en el tema de justicia penal electoral, en cuanto a que sus derechos político-electorales están plenamente resguardados y en caso de que se observen conductas que lesionen estos derechos

---

<sup>192</sup>. – Portal El Diario mx, con fecha martes 20 de diciembre de 2016, Consultado el 24 de febrero de 2017 en: [http://mobile.diario.mx/Estado/2016-12-19\\_f6f11979/dan-primeras-sentencias-por-delitos-electorales/](http://mobile.diario.mx/Estado/2016-12-19_f6f11979/dan-primeras-sentencias-por-delitos-electorales/)

se actuara conforme a derechos para lograr imponer una sanción a quienes comentan acciones que vulneren o alteren dichos derechos; pero como se dijo esto es un plano teórico, situación que vemos altamente rebasada al llevarla a la práctica, pues volvemos a mencionar el aspecto que se resalta en el informe anual de actividades que anteriormente en el presente trabajo ha sido expuesto, ya que no puede ser aceptado por la sociedad lo bajos índices de efectividad de una Fiscalía que juega un papel transcendental en cuanto a la vida política y democrática del país, un país que en estos momentos clama por tranquilidad y por un correcto funcionamiento de sus instituciones.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** La evolución en el proceso penal permite establecer criterios que acercan cada vez más a la sociedad a una satisfacción con respecto a la impartición de justicia jurídica.

**SEGUNDA.** El Derecho Electoral debe ser visto como la herramienta elemental para llevar a un plano material la manifestación de la voluntad soberana de los ciudadanos para conformar los poderes que serán los encargados de gobernar, elegidos a través del sufragio.

**TERCERA.** El respeto irrestricto a los principios regentes de la Rama Electoral nos permitirá acercarnos como sociedad a un plano democrático pleno.

**CUARTA.** La creación de una Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, vino a sustentar la falta de credibilidad que recae sobre las instituciones electorales, al efectuar sus funciones dichas instituciones.

**QUINTA.** Al hablar de la eficacia de la FEPADE, es en base al estudio realizado en este trabajo, podemos concluir que si las facultades con las que cuenta y los mecanismos para la rendición de cuentas y la transparencia que guarda la población o área de enfoque atendida, y la explicación que hace en su informe de labores anual y sus informes trimestrales dentro del Presupuestó Basado en Resultados y las variables que mide y la temporalidad de las mediciones dentro de los Procesos jurisdiccionales de los cuales es parte, sin mencionar que lo mencionado con antelación, nos da una respuesta sin valoración cuantitativa; podemos concluir que la FEPADE es un órgano eficaz del Estado Mexicano.

**SEXTA.** Con el término “delitos electorales” se hace una diferenciación de conductas que separan todas aquellas consideradas meramente como delitos, de las que afectan o recaen sobre todo lo concerniente a la materia electoral.

**SEPTIMA.** Al particularizar los “delitos electorales” se da pauta a que sean descritos de manera especial tanto en el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Cuarto, así como en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



**OCTAVA.** El endurecimiento de las penas o sanciones para quienes cometan delitos electorales o en general una acción u omisión contraria a la Ley Penal, no es garantía para que estas acciones se vean disminuidas.

**NOVENA.** El sistema de readaptación social mexicanos se ve rebasado por la inoperancia y la ineficacia tanto del personal administrativo como de los órganos jurisdiccionales.

## **PROPUESTAS.**

**PRIMERA.** Crear un órgano autónomo para investigación de delitos en la materia electiva

**SEGUNDA.** Creación de órganos jurisdiccionales especializados en la materia electiva, nivelado en funciones, a los Juzgados de Distrito, pero especializados en la atención de delitos electoral.

**TERCERA.** El Titular de la FEPADE, será nombrado y removido por el pleno de la cámara de diputados federal.

**CUARTA.** Los Juzgados de Distrito en Materia de Delitos Electorales, serán dependientes del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** Los nuevos Jueces de Distrito en materia de delitos electorales, serán nombrados, mediante exámenes de oposición que implemente el Consejo de la Judicatura Federal.

## **FUENTES DE INFORMACION.**

### **LEGISLACIÓN.**

Código Electoral del Estado de México.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2009.

### **OBRAS CONSULTADAS.**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Derecho Administrativo Sancionador Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral; México, Distrito Federal.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Derecho Electoral Mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral; México, Distrito Federal.

Ramos Octavio, Derecho Electoral, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Electoral, febrero de 2010, México, Distrito Federal.

Sistema Penal Acusatorio. Guía de Bolsillo, Nuevo Sistema de Justicia Penal, San Luis Potosí.

Aranda-Díaz, Enrique, Lecciones de Derecho Penal. El Nuevo Sistema de Justicia Penal, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Distrito Federal 2014.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Derecho Electoral Mexicano, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, Distrito Federal abril de 2011.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades Electorales en México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, México, Distrito Federal abril de 2011.

Instituto Federal Electoral, Manual del Observador Electoral, 1° ed. México, Distrito Federal junio de 2011.

Hernández Ordaz, David, De la Readaptación a la Reinserción Social. Un Nuevo Esquema de Política Criminal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Clasificación Penitenciaria, México, Distrito Federal.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 1ª edición, México, Distrito Federal 201.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 2ª edición, México, Distrito Federal 2014.

Hernández, María del Pilar, Autonomía de los órganos Electorales.

Salgado Cienfuegos, David. Muñoz Vásquez Tania C. Derecho Penal Mexicano. Estudios y reflexiones sobre el diseño del sistema penal mexicano, México febrero de 2015.

Mondragón, Eduardo A; Sistemas Procesales Penales.

### **REVISTAS Y ARTÍCULOS PUBLICADOS.**

Folleto. “Representantes de Partidos Políticos Ante las Mesas directivas de Casilla” 1ª edición, Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León mayo de 2009.

Revista. “Mirada Legislativa Núm. 97” Dirección General de Análisis Legislativo, Instituto Belisario Domínguez Senado de la República LXIII Legislatura, febrero de 2016.

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2016. Estrategia Programática.

Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, Informe anual de actividades 2015-2016.

La FEPADE en 86 avances, abril de 2016.

### **INTERNET.**

<http://definicion.de/inquisitivo/>

<http://estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>

[estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html](http://estudios-juridicos.blogspot.mx/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html)

<http://www.sistemapenalacusatorio.gob.pa/index.php/preguntas-basicas>

[https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#\\_Toc246738137](https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#_Toc246738137)

[https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#\\_Toc246738137](https://jorgemachicado.blogspot.mx/2009/11/spp.html#_Toc246738137)

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc2NTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7eh5HDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc2NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7eh5HDUAAAA=WKE)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/987/5.pdf>

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/34/drl/drl6.pdf>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Ciudadano>

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicoss\\_Politicoss/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicoss_Politicoss/)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Agrupaciones\\_Politicoss\\_Nacionales/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Agrupaciones_Politicoss_Nacionales/)

<http://www.fepade.gob.mx/preguntas.html>

[http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio\\_Publico.asp](http://archivo.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp)

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19605/Capitulo5.pdf>

<https://canaljudicial.wordpress.com/2011/06/03/%C2%BFque-es-el-juicio-de-amparo/>

<http://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/sentencia-judicial/>

<http://definicion.de/sistema>

[http://dgprs.edomex.gob.mx/centros\\_preventivos\\_y\\_de\\_readaptacion\\_social](http://dgprs.edomex.gob.mx/centros_preventivos_y_de_readaptacion_social)

<http://mexico.leyderecho.org/readaptacion-social/>

Videos obtenidos de la investigación “las graduaciones del infierno” realizada por Imagen Noticias, noticiero de la cadena Imagen Televisión, consultadas en la página de internet YouTube el 8 de febrero de 2017.

<http://definicion.de/efecto/>

[https://www.google.com.mx/?gfe\\_rd=cr&ei=v0CiWKbsJ8HZ8geMqJcw&gws\\_rd=ssl#q=ciudadania](https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=v0CiWKbsJ8HZ8geMqJcw&gws_rd=ssl#q=ciudadania)

<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/96>

<https://jorgemachicado.blogspot.mx/2013/06/edd.html>

<http://www.fepade.gob.mx/delitos.html>

<http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Tipicidad.htm>